

Lima, martes 27 de marzo de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - N° 11779

www.elperuano.com.pe

463155

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29845.- Ley de Recategorización del Centro Poblado Sepahua a "Villa" y del Centro Poblado Atalaya a "Ciudad" en la provincia Atalaya del departamento Ucayali

463157

Ley N° 29846.- Ley de cambio de nombre del distrito y la capital del distrito Pampas por Pampas Grande en la provincia Huaraz del departamento Ancash

463157

Ley N° 29847.- Ley de demarcación y organización territorial de la provincia Ascope en el departamento La Libertad

463157

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 033-2012-PCM.- Aprueban Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016

463164

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 104-2012-MINCETUR/DM.- Aprueban Directiva General sobre Lineamientos para la aplicación del Reglamento de la Ley N° 29806, en el Sector Comercio Exterior y Turismo

463164

DEFENSA

R.M. N° 338-DE/SG-2012.- Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de los Estados Unidos de América

463165

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 53-2012-FONCODES/DE.- Designan funcionario responsable de remitir oferta de puestos públicos en FONCODES al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

463165

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 228-2012-EF/10.- Aceptan renuncia de Asesora II del Despacho Ministerial

463166

R.M. N° 229-2012-EF/10.- Designan Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Competitividad

463166

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 143-2012-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de Abengoa Perú S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados con la transmisión de energía eléctrica en la provincia de Ilo, departamento de Moquegua

463167

R.M. N° 145-2012-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de ATN 2 S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados con la actividad de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Apurímac

463167

R.M. N° 146-2012-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de Pomacocha Power S.A.C. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados con la transmisión de energía eléctrica en el departamento de Junín

463168

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Res. N° 001-2012-JUS/CN-P.- Dictan disposiciones sobre concursos públicos de méritos que se encuentran en curso y la participación de instituciones en la presentación de propuestas técnicas para elaboración de prueba psicológica a candidatos a la función notarial

463169

Fe de Erratas D.S. N° 007-2012-JUS

463170

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 065-2012-MIMP.- Designan Jefa de la Oficina de Administración del Potencial Humano y Bienestar Social de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

463170

R.M. N° 066-2012-MIMP.- Crean Comisión Sectorial para la implementación de lo dispuesto en el D.U. N° 003-2012, encargada de proponer estrategia de atención a usuarios de los Centros Emergencia Mujer y elaborar propuesta de informe

463170

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 013-2012-RE.- Ratifican el "Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú"

463171

R.S. N° 092-2012-RE.- Nombran Embajador Concurrente del Perú ante Croacia

463172

R.S. N° 093-2012-RE.- Nombran Representante Permanente del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI) **463172**

R.S. N° 094-2012-RE.- Autorizan pago por concepto de diferencia de tarifa en el viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a la República Argentina **463172**

R.S. N° 095-2012-RE.- Autorizan a la Contraloría General de la República a efectuar el pago de cuotas del año 2012 a OLACEFS y a INTOSAI **463173**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 037-2012/SBN.- Designan Directora de Gestión del Patrimonio Estatal de la SBN **463173**

Res. N° 040-2012/SBN.- Designan Director de Normas y Registro de la SBN **463173**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 192-2012-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro de la Corte Superior de Justicia de Lima **463174**

Res. Adm. N° 193-2012-P-CSJLI/PJ.- Disponen la permanencia de Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Contencioso Administrativo de Lima y designan Juez Provisional del Tercer Juzgado Civil de Lima **463174**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 095-2012-CG.- Aprueban planes anuales de control 2012 de 23 órganos de control institucional para diversas entidades **463174**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 034-2012-MP-FN-JFS.- Dejan sin efecto el funcionamiento de diversas plazas fiscales creadas mediante la Res. N° 060-2010-MP-FN-JFS **463175**

Res. N° 771-2012-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provisional y lo designan en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Tarata, Distrito Judicial de Tacna **463176**

Res. N° 772-2012-MP-FN.- Nombran fiscal provisional y lo designan en la Fiscalía Provincial Mixta de Jorge Basadre, Distrito Judicial de Tacna **463176**

Fe de Erratas Res. N° 689-2012-MP-FN **463176**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 088-2012-JNAC/RENIEC.- Autorizan la apertura de la Oficina Registral Belén ubicada en la provincia de Maynas, a cargo de la Jefatura Regional 4 - Iquitos de la Gerencia de Operaciones Registrales **463176**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 420.- Ratifican la Ordenanza N° 487-MDMM, emitida por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2012 **463177**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 211/MDCH.- Establecen monto por derechos de emisión mecanizada de la hoja de liquidación de arbitrios de barrio de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el Año Fiscal 2012 **463178**

Ordenanza N° 212-MDCH.- Establecen el monto a pagar por derecho de emisión mecanizada de valores, determinación del impuesto y de vencimiento de pago por el Impuesto Predial 2012 **463178**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Anexo Ordenanza N° 382-MPL.- Anexo de Ordenanza que regula el monto de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2012 **463180**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 231-MDSM.- Disponen la celebración del Matrimonio Civil Comunitario del año 2012 **463182**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Acuerdo N° 019-2012-AL/CPB.- Aprueban viaje del Alcalde para participar en eventos en representación de la Municipalidad, así como la celebración de acuerdos y convenios de cooperación nacional e internacional **463182**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 023-2011.- Aprueban valorización de terrenos municipales para vivienda en inmueble que conforma la Ciudad Satélite en la ciudad de Huacho **463183**

Ordenanza N° 002-2012-MPH/A.- Conceden plazo de inscripción de vehículos menores que aún no se hayan registrado en la Municipalidad y disponen realizar proceso de sinceramiento del parque automotor vehículos menores **463184**

Ordenanza N° 005-2012.- Conforman el Consejo Local de Salud y Educación de la Provincia de Huaura 2012 - 2014 **463185**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 487-MDMM.- Actualización del monto de emisión Mecanizada 2012 del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **463148**



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29845

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE RECATEGORIZACIÓN DEL CENTRO
POBLADO SEPAHUA A “VILLA” Y DEL
CENTRO POBLADO ATALAYA A “CIUDAD”
EN LA PROVINCIA ATALAYA DEL
DEPARTAMENTO UCAYALI**

Artículo único. Acciones de normalización

Recategorizarse el Centro Poblado Sepahua, capital del distrito del mismo nombre, a la categoría de “Villa” y el Centro Poblado Atalaya, capital de la provincia Atalaya, a la categoría de “Ciudad”, en el departamento Ucayali.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Deróganse las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de marzo de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

769298-1

LEY Nº 29846

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CAMBIO DE NOMBRE DEL DISTRITO Y LA
CAPITAL DEL DISTRITO PAMPAS POR PAMPAS
GRANDE EN LA PROVINCIA HUARAZ DEL
DEPARTAMENTO ANCASH**

Artículo único. Objeto

Cámbiase el nombre del distrito Pampas y la capital del distrito Pampas por Pampas Grande en la provincia Huaraz del departamento Ancash.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Deróganse las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de marzo de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

769298-2

LEY Nº 29847

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL DE LA PROVINCIA ASCOPE EN EL
DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**

Artículo 1. Acciones de regularización

Delimitarse y redelimitarse la provincia Ascope y los distritos Ascope, Casa Grande, Chicama, Chocope, Magdalena de Cao, Paiján, Rázuri y Santiago de Cao, en el departamento La Libertad.

**Artículo 2. Capital provincial y las capitales
distritales**

La capital de la provincia Ascope es Ascope, que a su vez es la capital del distrito Ascope; la capital del distrito Casa Grande es Casa Grande; la capital del distrito Chicama es Chicama; la capital del distrito Chocope es Chocope; la capital del distrito Magdalena de Cao es Magdalena de Cao; la capital del distrito Paiján es Paiján; la capital del distrito Rázuri es Puerto de Malabrigo y la capital del distrito Santiago de Cao es Santiago de Cao.

**Artículo 3. Límites territoriales de la provincia
Ascope y sus distritos**

Los límites territoriales de la provincia Ascope y los distritos Ascope, Casa Grande, Chicama, Chocope, Magdalena de Cao, Paiján, Rázuri y Santiago de Cao, que la conforman, son los siguientes:

LÍMITES DE LA PROVINCIA ASCOPE

Sus límites son los siguientes:

POR EL NOROESTE, NORTE Y NORESTE:

Limita con la provincia Contumazá en el departamento Cajamarca y las provincias Pacasmayo y Gran Chimú.

El límite se inicia en un punto en el litoral frente a la Huaca Chacnan (punto de coordenada UTM 670 316 m E y 9 155 553 m N); en línea recta describe una dirección Noreste, hasta su intersección en el cauce de la quebrada Dos Rayas (punto de coordenada UTM 678 100 m E y 9 159 850 m N), continúa aguas arriba por el cauce de esta quebrada cruzando la carretera Panamericana, hasta un

punto de coordenada UTM 681 300 m E y 9 164 150 m N, hasta su nacimiento, luego prosigue por la estribación Suroeste de un cerro sin nombre hasta su cumbre en un punto de coordenada UTM 684 332 m E y 9 162 377 m N para continuar en dirección Este por línea de cumbres, asciende por la estribación Noroeste del cerro Tres Puntas, continúa hasta la señal de cota 860 (punto de coordenada UTM 685 479 m E y 9 161 362 m N); luego describe una dirección Noreste, pasando por la cumbre de los cerros Colorado y Cuatro Picos, desciende por la estribación Noreste de este cerro hasta un punto de coordenada UTM 691 606 m E y 9 172 569 m N, continúa en línea recta en dirección Noreste hasta un punto de coordenada UTM 692 420 m E y 9 173 684 m N, de este punto el límite asciende por la estribación Suroeste de un cerro sin nombre, sigue hasta un punto de coordenada UTM 693 391 m E y 9 174 817 m N; continúa por la divisoria de aguas entre la quebrada Carrizo con la quebrada La Caña Brava, pasando por la cota 1022, cota 1891 hasta la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 700 073 m E y 9 182 872 m N), prosigue en dirección Sureste por la divisoria de aguas entre la quebrada Carrizo con la quebrada El Tallo, hasta la cota 1109, continúa en dirección Este en línea recta al cerro Yerba Santa (cota 1648), prosigue en línea recta en dirección Sureste hasta un punto en la cumbre de un cerro sin nombre de coordenada UTM 713 500 m E y 9 173 526 m N; de este punto el límite sigue en dirección Suroeste por línea de cumbres del cerro Maguar (punto de coordenada UTM 713 090 m E y 9 172 320 m N), cota 2558, prosigue por la divisoria de aguas entre la quebrada Las Compuertas con la quebrada Carricillo hasta la cumbre del cerro Achucalar, cota 2178 (punto de coordenada UTM 713 425 m E y 9 168 188 m N); describe una dirección general Sureste por la divisoria de aguas entre los tributarios de la quebrada Cuculicote, las quebradas Santa María y San Antonio; con las quebradas Las Marcachas, Blanca, Los Gatos, Encañada y Shimba; pasando por los cerros Tres Puntas, Pedregoso, Corona La Virgen; continúa por la cota 1025 y por la cumbre del cerro Orífico, desciende por la estribación Este de este último cerro hasta el álveo del río Chicama en un punto de coordenada UTM 725 044 m E y 9 152 894 m N (al Sur de la desembocadura de la quebrada Shimba); continúa en dirección Noreste por el thalweg del río Chicama aguas arriba hasta la confluencia con la quebrada del Sol en un punto de coordenada UTM 741 899 m E y 9 162 247 m N.

POR EL ESTE Y SURESTE:

Limita con las provincias Gran Chimú y Trujillo.

El límite continúa en la confluencia del río Chicama con la quebrada del Sol en un punto de coordenada UTM 741 899 m E y 9 162 247 m N; describe una dirección Sur y Suroeste, aguas arriba por el cauce de la quebrada del Sol hasta su nacimiento en el cerro Salavin, de allí en dirección Suroeste asciende por la estribación Noreste hasta su cumbre, sigue por la cota 2225 en el cerro Salavin (punto de coordenada UTM 741 329 m E y 9 155 078 m N); continúa por la divisoria de aguas entre las quebradas Salavin y Cortamoño con la quebrada Sauco, pasando por la cota 1565, desciende por estribación Suroeste del cerro Salavin hasta llegar a la confluencia de la quebrada Sauco con el río Quirripaño (punto de coordenada UTM 731 700 m E y 9 150 700 m N), de este punto el límite sigue en línea recta hasta otro punto de coordenada UTM 731 288 m E y 9 150 394 m N; de este último punto el límite asciende por la estribación Noreste de un cerro sin nombre hasta un punto de coordenada UTM 730 346 m E y 9 149 907 m N, sigue en dirección Sur, pasando por la cota 1225, la cumbre del cerro Grande, hasta un punto de coordenada UTM 730 020 m E y 9 146 250 m N; de este otro punto el límite prosigue en dirección Sureste por la divisoria de aguas entre las quebradas Minas Chiquitas y Mala Alma; con la quebrada Chala, pasando por la cota 1256, las cumbres de los cerros Alto de Las Niñas, Caña Brava y Prieto (cota 2425) hasta un punto de coordenada UTM 740 764 m E y 9 137 552 m N; de este punto el límite continúa en dirección Suroeste por la divisoria de aguas entre la quebrada Mala Alma con la quebrada Alizar, pasando por la cota 1816 y las cumbres de los cerros Milagro (cota 2256), Loma Redonda, Avendaño, Avendaño y Milagro (cota 2059), Buitres (señal de cota 2159), Encantada, hasta alcanzar la cumbre del cerro Prieto (cota 753) en un punto de coordenada UTM 716 044 m E y 9 116 478 m N.

POR EL SUR:

Limita con la provincia Trujillo.

El límite continúa en la cumbre del cerro Prieto (cota 753) en un punto de coordenada UTM 716 044 m E y 9 116 478 m N; se dirige en línea recta en dirección Oeste

intersectando la carretera Panamericana en un punto de coordenada UTM 711 900 m E y 9 116 890 m N, el límite sigue en línea recta hasta la cumbre del cerro Campana (señal de cota 993); de este punto el límite prosigue en dirección Noroeste por la divisoria de aguas entre la quebrada La Cumbre con la quebrada Tres Palos, pasando por la cima de los cerros La Cumbre, El Portachuelo, hasta el cerro Piedra Parada, cota 545 (punto de coordenada UTM 703 934 m E y 9 121 458 m N), continúa en línea recta en dirección Suroeste hasta alcanzar un punto en el cauce de la quebrada Tres Palos (punto de coordenada UTM 701 980 m E y 9 119 250 m N), continúa por el cauce de esta quebrada hasta un punto de coordenada UTM 697 394 m E y 9 115 665 m N, en el mismo cauce, prosigue en línea recta hasta un punto en el litoral (punto de coordenada UTM 697 188 m E y 9 115 387 m N).

POR EL SUROESTE:

Limita con el Océano Pacífico.

El límite continúa en un punto en el litoral (punto de coordenada UTM 697 188 m E y 9 115 387 m N); describe una dirección general Noroeste coincidente con el límite del litoral, pasa por Punta Malabrigo (punto de coordenada UTM 669 232 m E y 9 147 266 m N), continúa coincidente con el límite del litoral hasta otro punto en el litoral frente a la Huaca Chacnan (punto de coordenada UTM 670 316 m E y 9 155 553 m N), punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO ASCOPE

Sus límites son los siguientes:

POR EL NOROESTE:

Limita con el distrito Casa Grande.

El límite se inicia en el cauce de la acequia Limón en un punto de coordenada UTM 699 000 m E y 9 152 650 m N; describe una dirección general Noreste en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 699 639 m E y 9 153 424 m N, de este punto sigue aguas arriba por el cauce de las quebradas San José Alto, La Culebra y Cuculicote hasta llegar a la cumbre del cerro Achucalar, en la cota 2178 (punto de coordenada UTM 713 425 m E y 9 168 188 m N).

POR EL NORESTE Y ESTE:

Limita con la provincia Contumazá en el departamento Cajamarca.

El límite continúa en la cumbre del cerro Achucalar, en la cota 2178 (punto de coordenada UTM 713 425 m E y 9 168 188 m N); describe una dirección general Sureste por la divisoria de aguas entre las quebradas Santa María, tributarios de la quebrada Cuculicote y quebrada San Antonio; con las quebradas Las Marcachas, Blanca, Los Gatos, Encañada y Shimba; pasando por los cerros Tres Puntas, Pedregoso, continúa por la cota 1025 y cumbre del cerro Orífico, desciende por la estribación Este del cerro Orífico, hasta el álveo del río Chicama en un punto de coordenada UTM 725 044 m E y 9 152 894 m N al Sur de la desembocadura de la quebrada Shimba.

POR EL SURESTE:

Limita con el distrito Chicama.

El límite continúa en el álveo del río Chicama en un punto de coordenada UTM 725 044 m E y 9 152 894 m N, al Sur de la desembocadura de la quebrada Shimba; describe una dirección general Suroeste aguas abajo por el thalweg del río Chicama hasta su álveo en un punto de coordenada UTM 707 188 m E y 9 142 820 m N.

POR EL SUROESTE:

Limita con el distrito Casa Grande.

El límite continúa en el álveo del río Chicama en un punto de coordenada UTM 707 188 m E y 9 142 820 m N; describe una dirección Noroeste en línea recta hasta intersectarse con una carretera (punto de coordenada UTM 706 550 m E y 9 143 550 m N), continúa en dirección Oeste por el eje de la carretera asfaltada, hasta otro punto de intersección con una carretera asfaltada (punto de coordenada UTM 704 300 m E y 9 143 450 m N), prosigue en dirección Noreste en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 703 943 m E y 9 144 538 m N (cima del cerro Bolognesi), de ese punto el límite continúa en línea recta en dirección Norte hasta un punto de coordenada UTM 703 900 m E y 9 145 750 m N en la intersección de la acequia Limón con la acequia Espinal; continúa por el cauce de la acequia Limón, aguas arriba pasando por los puntos de coordenadas UTM 703 982 m E y 9 146 408 m N; 703 463 m E y 9 146 427 m N; 701 661 m E y 9 148 083 m N; y 700 259 m E y 9 150 959 m N, hasta



un punto de coordenada UTM 699 000 m E y 9 152 650 m N en su cauce, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO CASA GRANDE

Sus límites son los siguientes:

POR EL NOROESTE:

Limita con la provincia Pacasmayo.

El límite se inicia en la cumbre de la estribación Noreste del cerro Tres Puntas en un punto de coordenada UTM 686 146 m E y 9 161 833 m N; describe una dirección general Noreste, pasando por la cumbre de los cerros Colorado, Cuatro Picos, desciende por la estribación Noreste de este cerro hasta un punto de coordenada UTM 691 606 m E y 9 172 569 m N, continúa en línea recta en dirección Noreste hasta un punto de coordenada UTM 692 420 m E y 9 173 684 m N, de este el límite asciende por la estribación Suroeste de un cerro sin nombre, sigue hasta un punto de coordenada UTM 693 391 m E y 9 174 817 m N; continúa por la divisoria de aguas entre la quebrada Carrizo con la quebrada La Caña Brava, pasando por la cota 1022, cota 1891 hasta la cumbre de un cerro sin nombre en un punto de coordenada UTM 700 073 m E y 9 182 872 m N.

POR EL NORESTE:

Limita con la provincia Contumazá en el departamento Cajamarca.

El límite continúa en la cumbre de un cerro sin nombre en un punto de coordenada UTM 700 073 m E y 9 182 872 m N; describe una dirección Sureste por la divisoria de aguas entre la quebrada Carrizo con la quebrada El Tallo hasta la cota 1109, continúa en dirección Este en línea recta al cerro Yerba Santa (cota 1648), prosigue en línea recta en dirección Sureste hasta un punto en la cumbre de un cerro sin nombre de coordenada UTM 713 500 m E y 9 173 526 m N, de este punto el límite sigue en dirección Suroeste por línea de cumbres del cerro Maguar (punto de coordenada UTM 713 090 m E y 9 172 320 m N), cota 2558, sigue por la divisoria de aguas entre la quebrada Las Compuertas con la quebrada Carricillo hasta la cumbre del cerro Achucalar, en la cota 2178 (punto de coordenada UTM 713 425 m E y 9 168 188 m N).

POR EL SURESTE:

Limita con los distritos Ascope y Chicama.

El límite continúa en la cumbre del cerro Achucalar, en la cota 2178 (punto de coordenada UTM 713 425 m E y 9 168 188 m N); describe una dirección Sureste hasta la naciente de la quebrada Cuculicote, sigue en dirección Suroeste, aguas abajo por el cauce de esta quebrada, quebrada La Culebra y quebrada San José Alto, hasta un punto de coordenada UTM 699 639 m E y 9 153 424 m N en su cauce; de este punto el límite sigue en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 699 000 m E y 9 152 650 m N en la acequia Limón, recorre esta acequia en dirección Sureste aguas abajo, pasando por puntos de coordenadas UTM 700 259 m E y 9 150 959 m N; 701 661 m E y 9 148 083 m N; 703 463 m E y 9 146 427 m N; y 703 982 m E y 9 146 408 m N; de este punto el límite continúa en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 703 900 m E y 9 145 750 m N en la intersección de la acequia Limón con la acequia Espinal; de este último punto el límite continúa en dirección Sur en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 703 943 m E y 9 144 538 m N (cima del cerro Bolognesi), de ese punto el límite sigue en línea recta en dirección Sureste hasta intersectarse con una carretera asfaltada (punto de coordenada UTM 704 300 m E y 9 143 450 m N), continúa en dirección Este por el eje de la carretera asfaltada, hasta intersectarse con otra carretera asfaltada (punto de coordenada UTM 706 550 m E y 9 143 550 m N); prosigue en línea recta en dirección Sureste hasta un punto en el álveo del río Chicama (punto de coordenada UTM 707 188 m E y 9 142 820 m N), de este punto el límite se dirige aguas abajo por el thalweg del río Chicama, hasta su álveo en un punto de coordenada UTM 703 850 m E y 9 139 100 m N.

POR EL SUR Y SUROESTE:

Limita con los distritos Chocope, Paján y Rázuri.

El límite continúa en el álveo del río Chicama en un punto de coordenada UTM 703 850 m E y 9 139 100 m N; se dirige en línea recta en dirección Noroeste hasta el punto de inicio de una carretera (punto de coordenada UTM 702 750 m E y 9 140 000 m N), continúa en la misma dirección por el eje de esta carretera hasta su intersección con la carretera industrial (punto de coordenada UTM 701 127 m



UNIVERSIDAD
DE PIURA

II DIPLOMADO EN
**DERECHO
ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR**

INICIO: 3-ABRIL

DOCENTES PRINCIPALES

- Manuel Gómez Toranzo (ESPAÑA)
- Víctor Becerra Quispe
- Diego Zagarra Valderrama
- Juan Francisco Rojas Lazo
- Ramón Huapaya Tapia
- Orlando Vignola Cuervo

CONTENIDO

PARTE GENERAL

Fundamentos y principios de la potestad sancionadora.
Procedimiento administrativo sancionador.
La sanción. Criterios de graduación de las sanciones.

PARTE ESPECIAL

Derecho sancionador y Derecho disciplinario.
Derecho sancionador y organismos reguladores de la inversión privada.
Derecho sancionador y contratación pública.
Derecho sancionador e INDECOPI.

HORARIO Y LUGAR

HORARIOS: Martes y Jueves, de 7 a 10 pm.
DURACIÓN: 4 meses.
UDEP Campus Lima - María Olave 162, Miraflores.

INFORMES E INSCRIPCIONES: Lic. Rosa Elvira Carrasco
Teléfono: 2139662 / rosaelvira.carrasco@udep.pe

E y 9 140 254 m N); de este punto el límite prosigue en línea recta en dirección Suroeste, hasta alcanzar la cumbre del cerro Mocollope (cota 335), luego desciende por su estribación Norte hasta un punto de coordenada UTM 699 053 m E y 9 141 244 m N, se dirige en línea recta en dirección Noroeste hasta un cruce de carreteras (punto de coordenada UTM 698 684 m E y 9 141 633 m N), de este otro punto el límite sigue en dirección Suroeste por el eje de una carretera, hasta un punto de coordenada UTM 696 228 m E y 9 140 927 m N en el puente Constancia, continúa en línea recta en dirección Noroeste hasta un punto de coordenada UTM 695 853 m E y 9 141 363 m N; de este punto el límite asciende por la estribación Sur del cerro Constancia, sigue por la cumbre de este cerro y luego desciende por su estribación Noroeste hasta un punto de coordenada UTM 695 730 m E y 9 144 570 m N; continúa en línea recta en dirección Noroeste hacia la cumbre del cerro Garrapón (punto de coordenada UTM 693 850 m E y 9 145 100 m N), prosigue en la misma dirección en línea recta hasta la cumbre del cerro Lícapa en un punto de coordenada UTM 690 400 m E y 9 145 900 m N; de este punto el límite continúa en línea recta en dirección Norte hasta un punto de coordenada UTM 690 546 m E y 9 147 484 m N, el límite asciende por su estribación Sureste hacia la cumbre del cerro Azul, señal de cota 644 (punto de coordenada UTM 690 075 m E y 9 148 900 m N), luego desciende por su estribación Norte, hasta intersectar una carretera en un punto de coordenada UTM 689 901 m E y 9 152 917 m N; de este punto el límite continúa en dirección Noroeste por el eje de esta carretera hasta un punto de coordenada UTM 686 400 m E y 9 155 100 m N, de allí el límite prosigue en línea recta en dirección Noroeste hasta un punto de coordenada UTM 686 282 m E y 9 156 984 m N; de este punto el límite asciende hacia la cumbre del cerro Yugo, cota 430 y cerro Piedra Escrita para luego llegar a un punto de coordenada UTM 686 146 m E y 9 161 833 m N en la cumbre de la estribación Noreste del cerro Tres Puntas, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO CHICAMA

Sus límites son los siguientes:

POR EL NOROESTE:

Limita con la provincia Contumazá en el departamento Cajamarca y los distritos Chocope, Casa Grande, Ascope.

El límite se inicia en el álveo del río Chicama en un punto de coordenada UTM 697 700 m E y 9 133 070 m N; describe una dirección general Noreste por el thalweg del río Chicama aguas arriba hasta el álveo en un punto de coordenada UTM 727 114 m E y 9 157 398 m N.

POR EL NORTE:

Limita con las provincias Gran Chimú y Otuzco.

El límite continúa en el álveo del río Chicama en un punto de coordenada UTM 727 114 m E y 9 157 398 m N; describe una dirección general Noreste aguas arriba por el thalweg del río Chicama hasta la confluencia del río Chicama con la quebrada del Sol (punto de coordenada UTM 741 899 m E y 9 162 247 m N).

POR EL ESTE:

Limita con la provincia Gran Chimú.

El límite continúa en la confluencia del río Chicama con la quebrada del Sol (punto de coordenada UTM 741 899 m E y 9 162 247 m N); continúa en dirección Sur, por el cauce de la quebrada del Sol, aguas arriba hasta su nacimiento; de allí asciende por la estribación Noreste del cerro Salavin hasta la cota 2225 en la cumbre del cerro Salavin (punto de coordenada UTM 741 329 m E y 9 155 078 m N); continúa por la divisoria de aguas entre las quebradas Salavin y Cortamoño; con la quebrada Sauco, pasando por la cota 1565, hasta la confluencia de la quebrada Sauco con el río Quirripaño (punto de coordenada UTM 731 700 m E y 9 150 700 m N); de este punto el límite sigue en línea recta hasta otro punto de coordenada UTM 731 288 m E y 9 150 394 m N; de este último punto el límite asciende por la estribación Noreste de un cerro sin nombre hasta un punto de coordenada UTM 730 346 m E y 9 149 907 m N, sigue en dirección Sur, pasando por la cota 1225, la cumbre del cerro Grande, hasta un punto de coordenada UTM 730 020 m E y 9 146 250 m N; desde este otro punto el límite prosigue en dirección Sureste pasando por la divisoria de aguas entre la quebrada Mala Alma con la quebrada Chala, cota 1256, cumbres de los cerros Alto de Las Niñas, Caña Brava y Prieto (cota 2425) hasta un punto de coordenada UTM 740 764 m E y 9 137 552 m N en la divisoria de aguas.

POR EL SURESTE Y SUR:

Limita con la provincia Trujillo.

El límite continúa en la divisoria de aguas en un punto de coordenada UTM 740 764 m E y 9 137 552 m N, de este punto el límite prosigue en dirección Suroeste por la divisoria de aguas entre la quebrada Mala Alma con la quebrada Alizar, pasando por la cota 1816 y por las cumbres de los cerros Milagro (cota 2256), Loma Redonda, Avendaño, Avendaño y Milagro (cota 2059), Buitres (señal de cota 2159), Encantada y la cota 753 en la cumbre del cerro Prieto (punto de coordenada UTM 716 044 m E y 9 116 478 m N).

POR EL SUROESTE Y OESTE:

Limita con la provincia Trujillo y el distrito Santiago de Cao.

El límite continúa en la cumbre del cerro Prieto, cota 753 (punto de coordenada UTM 716 044 m E y 9 116 478 m N); se dirige en línea recta en dirección Oeste intersectando la carretera Panamericana en un punto de coordenada UTM 711 900 m E y 9 116 890 m N, el límite sigue en línea recta hasta la cumbre del cerro Campana (señal de cota 993); el límite prosigue por la divisoria de aguas entre la quebrada La Cumbre con la quebrada Tres Palos, pasando por la cima de los cerros La Cumbre, El Portachuelo hasta la cumbre del cerro Piedra Parada, cota 545 (punto de coordenada UTM 703 950 m E y 9 121 500 m N); de allí el límite desciende por su estribación Noroeste hasta un punto de coordenada UTM 702 500 m E y 9 124 200 m N en una carretera, continúa por el eje de esta carretera en dirección Suroeste hasta la intersección con una carretera (punto de coordenada UTM 701 170 m E y 9 123 550 m N); de este punto el límite continúa por esta carretera en dirección Norte hasta un punto de coordenada UTM 701 170 m E y 9 125 400 m N, luego continúa en línea recta en dirección Noroeste hasta un punto de coordenada UTM 699 974 m E y 9 125 866 m N; de este punto el límite continúa en línea recta en dirección Suroeste hasta su intersección con una carretera en un punto de coordenada UTM 699 646 m E y 9 125 278 m N, continúa por el eje de esta carretera en dirección Noroeste hasta su intersección con el canal Barranca en un punto de coordenada UTM 698 221 m E y 9 126 220 m N; de este último punto el límite continúa por este canal Barranca, aguas arriba en dirección Noreste hasta intersectar una carretera asfaltada en un punto de coordenada UTM 698 500 m E y 9 128 350 m N, continúa en la misma dirección por el canal Chiquito, aguas arriba hasta su intersección con dos acequias (Tres Compuertas) en el punto de coordenada UTM 700 180 m E y 9 132 439 m N; el límite continúa en dirección Oeste recorriendo el canal Cartavio, aguas abajo, e intersecta una carretera (puente Careaga) en el punto de coordenada UTM 699 605 m E y 9 132 703 m N, continúa por este canal (tramo denominado Pongochongo) hasta un punto de coordenada UTM 698 618 m E y 9 132 515 m N, de allí en línea recta en dirección Noroeste hasta un punto de coordenada UTM 698 064 m E y 9 132 795 m N, en la intersección del canal con una vía; sigue en línea recta en dirección Noroeste hasta el álveo del río Chicama (punto de coordenada UTM 697 700 m E y 9 133 070 m N), punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO CHOCPE

Sus límites son los siguientes:

POR EL NOROESTE:

Limita con el distrito Paiján.

El límite se inicia en la intersección de la acequia Salamanca con una carretera sin nombre en un punto de coordenada UTM 687 342 m E y 9 137 561 m N; describe una dirección general Noreste por el eje de la carretera hasta la intersección de la acequia Alpa (denominada canal La Pampa), en un punto de coordenada UTM 688 869 m E y 9 140 726 m N; prosigue por esta acequia en dirección Sureste hasta su intersección con una carretera en un punto de coordenada UTM 690 216 m E y 9 140 176 m N, de este punto el límite continúa en dirección Noreste por el eje de esta última carretera hasta su intersección con la carretera Panamericana en un punto de coordenada UTM 691 082 m E y 9 141 835 m N; de este punto el límite continúa en dirección Sureste por el eje de la carretera Panamericana hasta su intersección con otra carretera en un punto de coordenada UTM 691 162 m E y 9 141 754 m N, continúa por el eje de esta última carretera hasta otro punto de coordenada UTM 692 318 m E y 9 142 832 m N, luego asciende por la estribación Suroeste del cerro Las Viudas hasta alcanzar su cumbre (punto de coordenada UTM 692 869 m E y 9 143 419 m N), prosigue en dirección Noreste por línea de cumbres



hasta la cima del cerro Garrapón (punto de coordenada UTM 693 850 m E y 9 145 100 m N).

POR EL NORESTE:

Limita con el distrito Casa Grande.

El límite continúa en la cima del cerro Garrapón (punto de coordenada UTM 693 850 m E y 9 145 100 m N); describe una dirección Sureste en línea recta hasta la estribación Noroeste del cerro Constancia, en un punto de coordenada UTM 695 730 m E y 9 144 570 m N, asciende por este cerro, recorre su cima y desciende por su estribación Sur hasta un punto de coordenada UTM 695 853 m E y 9 141 363 m N, continúa en línea recta en dirección Sureste hasta un punto de coordenada UTM 696 228 m E y 9 140 927 m N en el puente Constancia, continúa por el eje de una carretera hasta una intersección de carreteras (punto de coordenada UTM 698 684 m E y 9 141 633 m N); de este punto el límite sigue en línea recta en dirección Sureste hasta un punto de coordenada UTM 699 053 m E y 9 141 244 m N, asciende por la estribación Norte del cerro Mocollope hasta alcanzar su cumbre (cota 335), para luego seguir en línea recta en dirección Noreste hasta la intersección de la carretera industrial, y una vía afirmada (punto de coordenada UTM 701 127 m E y 9 140 254 m N); continúa en dirección Sureste por el eje de la vía afirmada hasta un punto de coordenada UTM 702 750 m E y 9 140 000 m N; de este último punto el límite describe una dirección Sureste en línea recta hasta alcanzar el álveo del río Chicama en un punto de coordenada UTM 703 850 m E y 9 139 100 m N.

POR EL SURESTE:

Limita con el distrito Chicama.

El límite continúa en el álveo del río Chicama en un punto de coordenada UTM 703 850 m E y 9 139 100 m N; describe una dirección Suroeste por el thalweg del río. Chicama aguas abajo hasta su álveo en un punto de coordenada UTM 697 700 m E y 9 133 070 m N.

POR EL SUR Y SUROESTE:

Limita con el distrito Magdalena de Cao.

El límite continúa en el álveo del río Chicama en un punto de coordenada UTM 697 700 m E y 9 133 070 m N; describe una dirección general Noroeste en línea recta hasta la intersección de una acequia (denominada en este tramo canal Cao) con una acequia sin nombre, en un punto de coordenada UTM 697 378 m E y 9 133 875 m N, luego continúa por el cauce de esta acequia (denominada en este tramo canal Cao), hasta el punto de coordenada UTM 694 574 m E y 9 135 010 m N, prosigue por el cauce de esta acequia (tramo denominado acequia Salamanca) hasta la intersección con una carretera sin nombre en un punto de coordenada UTM 687 342 m E y 9 137 561 m N, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO MAGDALENA DE CAO

Sus límites son los siguientes:

POR EL NOROESTE:

Limita con el distrito Rázuri.

El límite se inicia en un punto del litoral en la Playa Pulpar (punto de coordenada UTM 678 250 m E y 9 135 843 m N), se dirige en línea recta en dirección Noreste por el eje de una vía (trocha carrozable) hasta su intersección con la acequia Salamanca en un punto de coordenada UTM 686 368 m E y 9 137 937 m N.

POR EL NORTE Y NORESTE:

Limita con los distritos Paiján y Chocope.

El límite continúa en la intersección de una vía (trocha carrozable) con la acequia Salamanca, en un punto de coordenada UTM 686 368 m E y 9 137 937 m N, sigue en dirección Sureste por el cauce de esta acequia hasta su intersección con otra acequia en un punto de coordenada UTM 687 350 m E y 9 137 550 m N; de este punto el límite continúa en dirección Sureste por la acequia (tramo denominado Salamanca) hasta el punto de coordenada UTM 694 574 m E y 9 135 010 m N, continúa por el cauce de esta acequia (tramo denominado canal Cao) hasta un punto de coordenada UTM 697 378 m E y 9 133 875 m N, en la intersección de una acequia con esta acequia (denominada en este tramo canal Cao); luego sigue en línea recta en dirección Sureste hasta el álveo del río Chicama en un punto de coordenada UTM 697 700 m E y 9 133 070 m N.

POR EL SURESTE:

Limita con el distrito Santiago de Cao.

El límite continúa en el álveo del río Chicama en un punto de coordenada UTM 697 700 m E y 9 133 070 m N; describe

una dirección general Suroeste recorriendo el thalweg del río Chicama aguas abajo hasta su desembocadura en el Océano Pacífico (punto de coordenada UTM 689 035 m E y 9 121 454 m N).

POR EL SUROESTE:

Limita con el Océano Pacífico.

El límite continúa en la desembocadura del río Chicama en el Océano Pacífico (punto de coordenada UTM 689 035 m E y 9 121 454 m N); describe una dirección Noroeste recorriendo el litoral hasta un punto del litoral en la Playa Pulpar (punto de coordenada UTM 678 250 m E y 9 135 843 m N), punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO PAIJÁN

Sus límites son los siguientes:

POR EL NOROESTE Y NORTE:

Limita con el distrito Rázuri.

El límite se inicia en un punto de coordenada UTM 679 925 m E y 9 145 650 m N; hasta un punto de coordenada UTM 690 075 m E y 9 148 900 m N, cumbre del cerro Azul (cota 644).

POR EL NORESTE Y ESTE:

Limita con el distrito Casa Grande.

El límite continúa en la cumbre del cerro Azul (cota 644), en un punto de coordenada UTM 690 075 m E y 9 148 900 m N, describe una dirección Sureste, de este punto desciende por la estribación Sureste del cerro Azul hasta un punto de coordenada UTM 690 546 m E y 9 147 484 m N; de este punto sigue en dirección Sur en línea recta hacia la cumbre del cerro Licapa en un punto de coordenada UTM 690 400 m E y 9 145 900 m N, de este otro punto el límite sigue en línea recta en dirección Sureste hacia la cumbre del cerro Garrapón (punto de coordenada UTM 693 850 m E y 9 145 100 m N).

POR EL SURESTE Y SUR:

Limita con los distritos Chocope y Magdalena de Cao.

El límite continúa en la cumbre del cerro Garrapón (punto de coordenada UTM 693 850 m E y 9 145 100 m N); describe una dirección general Suroeste, continúa por la cima de este cerro, asciende por la estribación Noreste del cerro Las Viudas hasta alcanzar su cumbre en un punto de coordenada UTM 692 869 m E y 9 143 419 m N, luego el límite desciende por la estribación Suroeste de este cerro hasta un punto de coordenada UTM 692 318 m E y 9 142 832 m N, punto de inicio de una carretera sin nombre, de allí continúa por el eje de esta carretera sin nombre en dirección Sureste hasta su intersección con la carretera Panamericana (punto de coordenada UTM 691 162 m E y 9 141 754 m N), sigue en dirección Noroeste y continúa por la carretera Panamericana hasta su intersección con otra carretera en un punto de coordenada UTM 691 082 m E y 9 141 835 m N; de este punto el límite continúa en dirección Suroeste por el eje de esta carretera hasta la intersección con la acequia Alpa (denominada canal La Pampa), en un punto de coordenada UTM 690 216 m E y 9 140 176 m N, continúa por la acequia Alpa en dirección Noroeste hasta punto de coordenada UTM 688 869 m E y 9 140 726 m N, luego el límite sigue en dirección Suroeste por el eje de esta última carretera hasta su intersección con la acequia Salamanca en un punto de coordenada UTM 687 350 m E y 9 137 550 m N, prosigue en dirección Noroeste por el cauce de esta acequia hasta la intersección de una carretera sin nombre en un punto de coordenada UTM 686 368 m E y 9 137 937 m N.

POR EL SUROESTE:

Limita con el distrito Rázuri.

LÍMITES DEL DISTRITO RÁZURI

Sus límites son los siguientes:

POR EL NOROESTE Y NORTE:

Limita con la provincia Pacasmayo.

El límite se inicia en un punto en el litoral frente a la Huaca Chacnan (punto de coordenada UTM 670 316 m E y 9 155 553 m N); en línea recta describe una dirección Noreste, hasta su intersección en el cauce de la quebrada Dos Rayas (punto de coordenada UTM 678 100 m E y 9 159 850 m N), continúa aguas arriba por el cauce de esta quebrada cruzando la carretera Panamericana, hasta un punto de coordenada UTM 681 300 m E y 9 164 150 m N, hasta su nacimiento, luego prosigue por la estribación Suroeste de un cerro sin nombre hasta su cumbre en un punto de coordenada UTM 684 332 m E y 9 162 377 m N, para continuar en dirección Este por línea de cumbres,

asciende por la estribación Noroeste del cerro Tres Puntas, continúa hasta la señal de cota 860 (punto de coordenada UTM 685 479 m E y 9 161 362 m N); continúa por la estribación Noreste de este cerro hasta un punto de coordenada UTM 686 146 m E y 9 161 833 m N.

POR EL NORESTE Y ESTE:

Limita con el distrito Casa Grande.

El límite continúa en la estribación Noreste del cerro Tres Puntas, en un punto de coordenada UTM 686 146 m E y 9 161 833 m N; describe en dirección general Sureste por la cumbre del cerro Piedra Escrita, cota 430, cerro Yugo; de allí el límite desciende por la estribación Sur de este cerro hasta un punto de coordenada UTM 686 282 m E y 9 156 984 m N; de este punto el límite sigue en línea recta hasta la intersección con una carretera (punto de coordenada UTM 686 400 m E y 9 155 100 m N), continúa por el eje de esta carretera en dirección Sureste hasta un punto de coordenada UTM 689 901 m E y 9 152 917 m N, de allí se dirige en dirección Sur, asciende por la estribación Norte de un cerro sin nombre, sigue por la cumbre del cerro Azul hasta la señal de cota 644 (punto de coordenada UTM 690 075 m E y 9 148 900 m N).

POR EL SURESTE Y SUR:

Limita con los distritos Paiján y Magdalena de Cao.

El límite continúa en la señal de cota 644 en la cumbre del cerro Azul (punto de coordenada UTM 690 075 m E y 9 148 900 m N); prosigue en dirección Sureste hacia un punto de coordenada UTM 686 368 m E y 9 137 937 m N; de este punto el límite continúa en dirección Suroeste en línea recta por una vía (trocha carrozable) hasta un punto de coordenada UTM 678 250 m E y 9 135 843 m N en el litoral en la Playa Pulpar.

POR EL SUROESTE:

Limita con el Océano Pacífico.

El límite continúa en el litoral en la Playa Pulpar en un punto de coordenada UTM 678 250 m E y 9 135 843 m N; describe una dirección general Noroeste por el límite del litoral, pasando por Punta Malabrigo (punto de coordenada UTM 669 232 m E y 9 147 266 m N), hasta un punto de coordenada UTM 670 316 m E y 9 155 553 m N en el litoral frente a la Huaca Chacnan, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO SANTIAGO DE CAO

Sus límites son los siguientes:

POR EL NOROESTE Y NORTE:

Limita con el distrito Magdalena de Cao.

El límite se inicia en un punto en la desembocadura del río Chicama en el Océano Pacífico (punto de coordenada UTM 689 035 m E y 9 121 454 m N); describe una dirección Noroeste, recorriendo el thalweg del río Chicama aguas arriba hasta el álveo del río Chicama en un punto de coordenada UTM 697 700 m E y 9 133 070 m N.

POR EL NORESTE Y ESTE:

Limita con el distrito Chicama.

El límite continúa en el álveo del río Chicama en un punto de coordenada UTM 697 700 m E y 9 133 070 m N; se dirige en línea recta en dirección Sureste hasta un punto de coordenada UTM 698 064 m E y 9 132 795 m N en la intersección de una vía con un canal (denominado Pongochongo), continúa aguas arriba hasta un punto de coordenada UTM 698 618 m E y 9 132 515 m N, luego sigue aguas arriba por este canal (en su trayecto se denomina canal Cartavio), intercepta una carretera (puente Careaga) en un punto de coordenada UTM 699 605 m E y 9 132 703 m N, continúa en dirección Sureste, aguas arriba del canal Cartavio hasta su intersección con dos acequias (Tres Compuertas) en el punto de coordenada UTM 700 180 m E y 9 132 439 m N, prosigue en dirección Suroeste por el canal Chiquitoy hasta intersectar una carretera asfaltada en un punto de coordenada UTM 698 500 m E y 9 128 350 m N, continúa en dirección Sur por el canal Barranca hasta intersectar una carretera en un punto de coordenada UTM 698 221 m E y 9 126 220 m N, el límite continúa por el eje de esta carretera en dirección Sureste hasta la intersección con otra carretera en un punto de coordenada UTM 699 646 m E y 9 125 278 m N, luego el límite sigue en línea recta en dirección Noreste hasta otro punto de coordenada UTM 699 974 m E y 9 125 866 m N, de este último punto el límite continúa en línea recta en dirección Sureste hasta intersectar el eje de una carretera en un punto de coordenada UTM 701 170 m E y 9 125 400 m N, luego prosigue en dirección Sur por el eje de esta carretera hasta un punto de coordenada

UTM 701 170 m E y 9 123 550 m N, continúa en dirección Noreste por el eje de esta última carretera hasta un punto de coordenada UTM 702 500 m E y 9 124 200 m N, para luego ascender por la estribación Noroeste del cerro Piedra Parada hasta alcanzar su cumbre en la cota 545 (punto de coordenada UTM 703 950 m E y 9 121 500 m N).

POR EL SURESTE:

Limita con la provincia Trujillo.

El límite continúa en la cumbre del cerro Piedra Parada de cota 545 (punto de coordenada UTM 703 950 m E y 9 121 500 m N); describe una dirección Suroeste en línea recta hasta alcanzar un punto en la quebrada Tres Palos (punto de coordenada UTM 701 942 m E y 9 119 248 m N), continúa por el cauce de la quebrada Tres Palos aguas abajo hasta otro punto de coordenada UTM 697 394 m E y 9 115 665 m N en el mismo cauce; de este punto el límite continúa en línea recta hasta el litoral en un punto de coordenada UTM 697 188 m E y 9 115 387 m N.

POR EL SUROESTE:

Limita con el Océano Pacífico.

El límite continúa hasta el litoral en un punto de coordenada UTM 697 188 m E y 9 115 387 m N; describe una dirección Noroeste coincidente con el límite del litoral hasta otro punto en la desembocadura del río Chicama en el Océano Pacífico (punto de coordenada UTM 689 035 m E y 9 121 454 m N), punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de límites político-administrativos de la provincia Ascope.

SEGUNDA. Los límites de los distritos que conforman la provincia Ascope, han sido trazados sobre la base de la cartografía oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1/100 000, DATUM WGS84, hojas: 16-e, Chocope, edición 2-IGN, serie J631; 16-f, Otuzco, edición 2-IGN, serie J631 y 15-e, Chepén, edición 3-IGN, serie J631, esta última impresa en diciembre del año 2000.

TERCERA. A partir de la presente Ley el centro urbano Puerto de Malabrigo capital del distrito Rázuri, se eleva a la categoría de Ciudad.

CUARTA. Corresponde a la entidad pública competente encargada de elaborar la Cartografía Básica Oficial regularizar los nombres geográficos o topónimos denominados en la presente Ley, en tanto los mismos no figuren en la Cartografía Oficial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. El sector con límites no regularizados en la presente Ley, se adecúa a los límites referenciales oficiales acorde a lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria de la Ley 29533.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de marzo de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

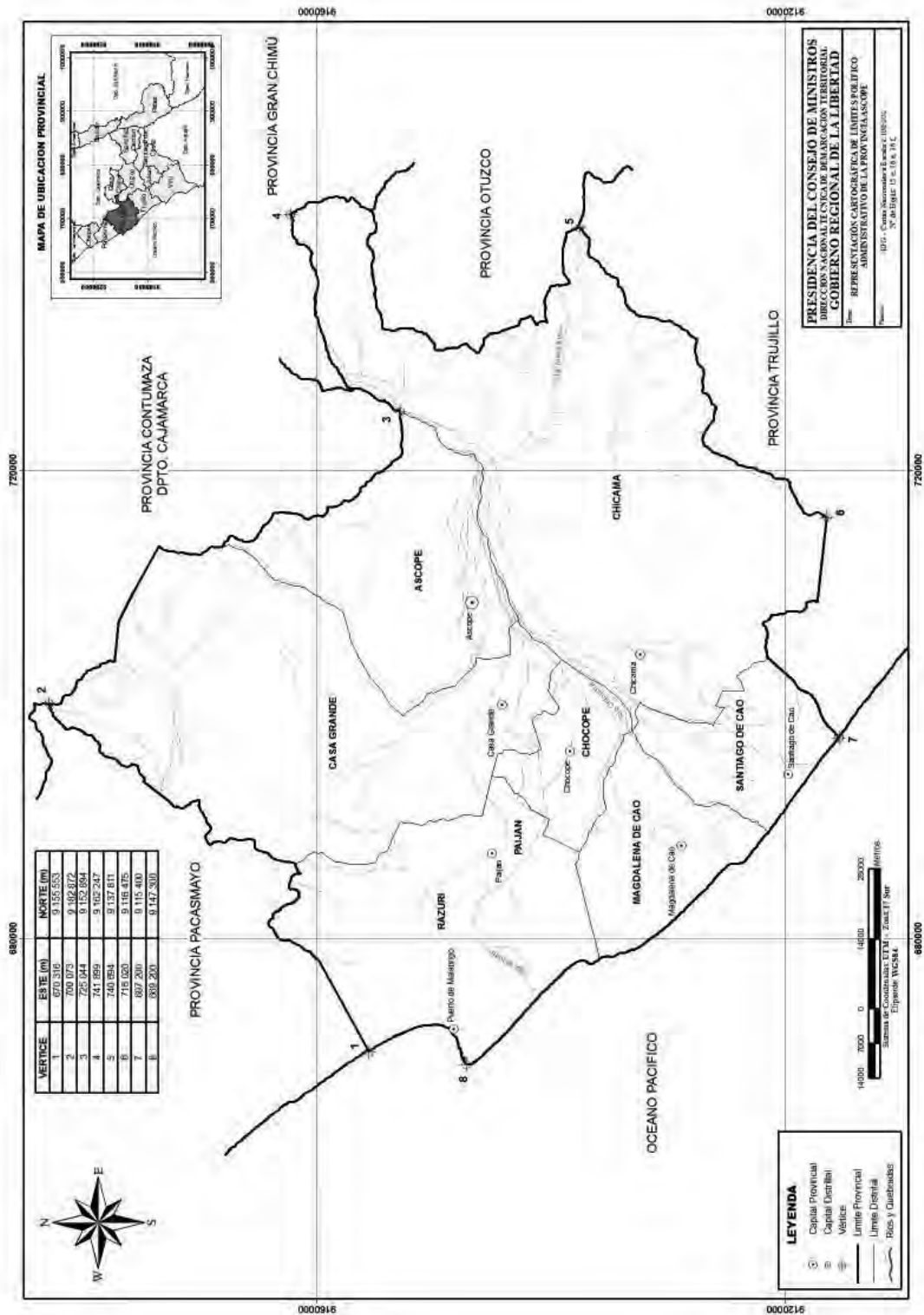
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros



PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Aprueban Estrategia Nacional de Lucha
contra las Drogas 2012-2016****DECRETO SUPREMO
N° 033-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú dispone en su artículo 8 que el Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales;

Que, el 22 de julio de 2002 se suscribió el Acuerdo Nacional que aprobó la Política del Estado N° 27 sobre Erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone como competencia exclusiva del Gobierno Nacional, el diseño de políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27629, establece que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA tiene como objetivo, entre otros, diseñar y conducir la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas;

Que, el segundo párrafo del literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 824, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 28003, dispone que la formulación y actualización anual de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas corresponde al Consejo Directivo de DEVIDA y será aprobada por el Consejo de Ministros;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM, señala que la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas es el documento rector que aprueba el Consejo de Ministros para un período de cinco años y que se actualiza anualmente. Define la visión, misión, objetivos estratégicos y metas que se pretende alcanzar, así como los Programas que la componen;

Que, el literal e) del artículo 9 del Reglamento antes citado, dispone que el Presidente Ejecutivo propone al Consejo Directivo las Políticas y la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas para su elevación al Consejo de Ministros; asimismo, el literal a) del artículo 7, dispone que el Consejo Directivo da conformidad a la propuesta de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas a elevarse al Consejo de Ministros para su aprobación;

Que, en Sesión de Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, de fecha 6 de febrero de 2012, se acordó, por unanimidad, aprobar la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012 - 2016, conforme al acta N° 07-2012;

Que, resulta conveniente aprobar la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016 a fin de armonizar los esfuerzos y encaminar las acciones a dichas metas, garantizando así la unidad e integridad del Estado, en el marco de la Política Nacional de Lucha contra las Drogas;

De conformidad con el numeral 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29185 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 824 - Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación de la "Estrategia Nacional
de Lucha contra las Drogas 2012-2016"**

Apruébese, en el marco de la Política Nacional de Lucha contra las Drogas, la "Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016", documento rector que como Anexo adjunto, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2012 - 2016 será atendida en cada ejercicio fiscal en el marco de las leyes anuales de presupuesto con cargo a los Programas Presupuestales, donde participan los Pliegos y las Unidades Ejecutoras involucrados en la ejecución y cuyo financiamiento será complementado con los recursos que provengan de la cooperación internacional, sin irrogar mayor gasto al Tesoro Público.

Artículo 3.- Vigencia

La "Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016" aprobada mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de las actualizaciones anuales que correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. La Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016 aprobada por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, deberá ser publicada en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA (www.devida.gob.pe) en el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

769298-4

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO****Aprueban Directiva General sobre
Lineamientos para la aplicación del
Reglamento de la Ley N° 29806, en el
Sector Comercio Exterior y Turismo****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 104-2012-MINCETUR/DM**

Lima, 26 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, tiene por finalidad regular la contratación de profesionales altamente calificados para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, bajo los principios de mérito y transparencia;

Que, el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 032-2012-EF, establece que los Sectores que soliciten la contratación de personal



altamente calificado, deben contar con un procedimiento de selección de candidatos a ser contratados bajo esta modalidad, que garantice el cumplimiento de los principios de mérito y transparencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada puesto, conforme a los documentos de gestión institucionales;

Que, la Segunda Disposición Final del citado Reglamento, dispone que el procedimiento a que se refiere el artículo 7° antes indicado, incluirá disposiciones relativas a la presentación de solicitudes de contratación de personal altamente calificado por parte de los organismos públicos a sus respectivos Sectores;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la Directiva de carácter sectorial que regule el procedimiento para la aplicación del Reglamento de la Ley N° 29806, en el Sector Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF y su modificatoria, y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Directiva

Aprobar la Directiva General N° 002-2012-MINCETUR/DM "Lineamientos para la aplicación del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, en el Sector Comercio Exterior y Turismo", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el Portal Institucional del MINCETUR (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

769291-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 338-DE/SG-2012

Lima, 23 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 215 de fecha 21 de marzo de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal militar de la División de Políticas y Estrategias para América Latina del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, llevará a cabo reuniones y coordinaciones con relación a la III Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del citado país y las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal

de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Con la opinión favorable del Ejército del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y su modificatoria Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio peruano, sin armas de guerra, al Comandante USAF Christopher Callis de la División de Políticas y Estrategias para América Latina del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, del 28 al 30 de marzo de 2012, con la finalidad de llevar a cabo reuniones y coordinaciones con relación a la III Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del citado país y las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

769290-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan funcionario responsable de remitir oferta de puestos públicos en FONCODES al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 53-2012-FONCODES/DE

Lima, 26 de marzo de 2012

VISTOS:

El Informe Técnico N° 002-2012-MIDIS/FONCODES/UA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2012-MIDIS/FONCODES/UA de fecha 8 de marzo de 2012, la Gerente de la Unidad Administrativa recomienda a la Dirección Ejecutiva de FONCODES designar al Jefe de Equipo de Trabajo de Recursos Humanos como responsable de remitir las ofertas de empleo a las instancias señaladas en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE;

Que, mediante Ley N° 27736 se dispone la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado por parte del Instituto de Radio y Televisión del Perú a través de Canal 7 y Radio Nacional del Perú, dictándose medidas reglamentarias a través del Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Que, dicha normatividad ha establecido la obligación de todo organismo público de remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, siendo que la referida obligación debe cumplirse a través de un funcionario designado mediante Resolución, quien deberá remitir directamente la documentación e información, en forma oportuna y de acuerdo con el procedimiento establecido en la normatividad en mención;

Que, conforme a lo previsto en el artículo segundo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, se aprobó el modelo de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios en el que se prevé la publicación del proceso de selección en el Servicio Nacional del Empleo con una anticipación de 10 días anteriores a la convocatoria;

Que, en ese sentido atendiendo a lo dispuesto en la normatividad señalada en los considerandos precedentes y estando a la propuesta de la Unidad Administrativa, resulta procedente emitir la presente Resolución;

Con el visto de la Gerente de la Unidad Administrativa y de la Jefa (e) de Asesoría Legal;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27736, Decreto Supremo N° 012-2004-TR, Ley N° 29792 Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del MIDIS aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS, y según las facultades contenidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF del MIMDES aprobado por Resolución Ministerial N° 452-2005-MIMDES, así como la Resolución Ministerial N° 015-2012-MIDIS y Resolución Ministerial N° 039-2012-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Jefe de Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de FONCODES, como funcionario responsable de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Artículo Segundo.- Corresponde a la Unidad Administrativa disponer las acciones pertinentes para el debido cumplimiento de la presente Resolución, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR FRANCISCO SOTOMAYOR CALDERON
Director Ejecutivo

769296-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aceptan renuncia de Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228-2012-EF/10

Lima, 26 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 559-2011-EF/10, publicada el 07 de agosto de 2011, se designó a la señorita Angélica Graciela Matsuda Matayoshi, como Asesor II del Despacho Ministerial del Ministro de Economía y Finanzas;

Que, la señorita Angélica Graciela Matsuda Matayoshi ha presentado renuncia al cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministro de Economía y Finanzas; siendo pertinente aceptar la renuncia presentada;

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos – Ley N° 27594; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado con Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la señorita Angélica Graciela Matsuda Matayoshi, como Asesor II del Despacho Ministerial del Ministro de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

769289-1

Designan Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Competitividad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 229-2012-EF/10

Lima, 26 de marzo de 2012

VISTO, el Acta de Sesión de Consejo Directivo del Consejo Nacional de Competitividad de fecha 09 de febrero de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y sus modificatorias, se constituyó el Consejo Nacional de la Competitividad como una comisión de coordinación de asuntos específicos del Ministerio de Economía y Finanzas, encargada de desarrollar e implementar un Plan Nacional de Competitividad con el objeto de mejorar la capacidad del Perú para competir en el mercado internacional;

Que, con Decreto Supremo N° 033-2012-EF se aprobaron disposiciones para el fortalecimiento del Consejo Nacional de la Competitividad, entre las cuales se estableció que el Director Ejecutivo, quien será el titular de la Secretaría Técnica del mencionado Consejo, será propuesto por el Ministro de Economía y Finanzas y ratificado por el Consejo Directivo, cuya designación y remoción se realizará mediante Resolución Ministerial del Ministro de Economía y Finanzas;

Que, con Resolución Ministerial N° 563-2011-EF/10 publicada el 09 de agosto de 2011 se encargó a la señorita Angélica Graciela Matsuda Matayoshi, Asesora II del Despacho Ministerial, las funciones correspondientes al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad, en tanto se designe al titular;

Que, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad, mediante Acta de Sesión de fecha 09 de febrero de 2012, ratificó al Director Ejecutivo propuesto por el Ministro de Economía y Finanzas, siendo necesario emitir la Resolución Ministerial que lo designe;

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos - Ley 27594; el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado con Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el encargo de las funciones correspondientes al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad, otorgado a la señorita Angélica Graciela Matsuda Matayoshi.

Artículo 2°.- Designar a la señorita Angélica Graciela Matsuda Matayoshi, como Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Competitividad, creado con Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y sus modificatorias; quien a su vez, asume la titularidad de la Secretaría Técnica del referido Consejo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

769289-2



ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión temporal a favor de Abengoa Perú S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados con la transmisión de energía eléctrica en la provincia de Ilo, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 143-2012-MEM/DM

Lima, 19 de marzo de 2012

VISTO: El Expediente N° 24280711, sobre otorgamiento de concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la transmisión de energía eléctrica, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por ABENGOA PERÚ S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 00381616 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, ABENGOA PERÚ S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 2117615, de fecha 06 de agosto de 2011, presentó solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios sobre transmisión de energía eléctrica de la futura S.E. Ilo 3 al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la referida zona de estudio se ubica en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, respecto a la evaluación de procedencia del proceso de consulta que señala la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y no obstante estar pendiente la Reglamentación de dicha ley, se ha determinado que no procede realizar el proceso de consulta para el presente trámite, debido a que el acto administrativo que es materia del presente procedimiento (medida administrativa) no afecta a ningún pueblo indígena u originario, toda vez que el otorgamiento de la concesión temporal es para desarrollar el estudio de factibilidad del proyecto S.E. Ilo 3 y no para realizar obras, no obstante, se ha tomado en cuenta la información proporcionada por la empresa ABENGOA PERÚ S.A., en razón que el área donde se prevé desarrollar el estudio de factibilidad de la S.E. Ilo 3 es un terreno eriazos, en el que no existen pueblos indígenas u originarios, contando con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y con la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el referido proyecto, cuyas copias obran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 068-2012-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de ABENGOA PERÚ S.A., que se identificará con el código N° 24280711, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados con la actividad de transmisión de energía eléctrica de la futura S.E. Ilo 3, por un plazo de cinco (05) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, y que estará ubicada en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	274 836	8 055 423
2	275 314	8 055 621
3	275 119	8 056 271
4	274 596	8 055 857

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y cumplimiento del cronograma correspondiente, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

767541-1

Otorgan concesión temporal a favor de ATN 2 S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados con la actividad de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 145-2012-MEM/DM

Lima, 19 de marzo de 2012

VISTO: El Expediente N° 24280611, sobre otorgamiento de concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la transmisión de energía eléctrica, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por ATN 2 S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12661842 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, ATN 2 S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 2116830, de fecha 03 de agosto de 2011, presentó solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios sobre transmisión de energía eléctrica de la futura LT 220 kV Cotaruse – Las Bambas al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la referida zona de estudio se ubica en los distritos de Antabamba, Huaquirca, Juan Espinoza Medrano, Sabaino, Caraybamba, Cotaruse, Challhuahuacho, Curasco, Micaela Bastidas, Progreso, San Antonio, Turpay y Virundo, provincias de Antabamba, Aymaraes, Cotabambas y Grau, departamento de Apurímac, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, respecto a la evaluación de procedencia del proceso de consulta que señala la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización

Internacional del Trabajo (OIT), y no obstante estar pendiente la Reglamentación de dicha ley, se ha determinado que no procede realizar el proceso de consulta para el presente trámite, debido a que el acto administrativo que es materia del presente procedimiento (medida administrativa) no afecta a ningún pueblo indígena u originario, toda vez que el otorgamiento de la concesión temporal es para desarrollar el estudio de factibilidad del proyecto LT 220 kV Cotaruse – Las Bambas y no para realizar obras, no obstante, se ha tomado en cuenta la información proporcionada por la empresa ATN 2 S.A., a través de la Declaración Jurada de su representante legal de la no afectación directa ni indirecta a las comunidades campesinas y pueblos indígenas en el área donde se prevé desarrollar el estudio de factibilidad del referido proyecto, así como las autorizaciones por parte de las comunidades identificadas en la zona de influencia, cuyas copias obran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 086-2012-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de ATN 2 S.A., que se identificará con el código N° 24280611, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados con la actividad de transmisión de energía eléctrica de la futura LT 220 kV Cotaruse – Las Bambas, por un plazo de once (11) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, y que estará ubicada en los distritos de Antabamba, Huaquirca, Juan Espinoza Medrano, Sabaino, Caraybamba, Cotaruse, Challhuahuacho, Curasco, Micaela Bastidas, Progreso, San Antonio, Turpay y Virundo, provincias de Antabamba, Aymaraes, Cotabambas y Grau, departamento de Apurímac.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las coordenadas UTM (PSAD 56) que figura en el Expediente, con las características que aparecen en el siguiente cuadro:

Salida/Llegada de la Línea de transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la faja de servidumbre (m)
SE Cotaruse - SE Las Bambas	220	02	130	25

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y cumplimiento del cronograma correspondiente, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

767547-1

Otorgan concesión temporal a favor de Pomacocha Power S.A.C. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados con la transmisión de energía eléctrica en el departamento de Junín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2012-MEM/DM

Lima, 19 de marzo de 2012

VISTO: El Expediente N° 24280911, sobre otorgamiento de concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la transmisión de energía eléctrica, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por POMACOCCHA POWER S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12610453 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, POMACOCCHA POWER S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 2118942, de fecha 10 de agosto de 2011, presentó solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios sobre transmisión de energía eléctrica de la futura LT 220 kV SE Pomacocha – SE Toromocho al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la referida zona de estudio se ubica en el distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, respecto a la evaluación de procedencia del proceso de consulta que señala la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y no obstante estar pendiente la Reglamentación de dicha ley, se ha determinado que no procede realizar el proceso de consulta para el presente trámite, debido a que el acto administrativo que es materia del presente procedimiento (medida administrativa) no afecta a ningún pueblo indígena u originario, toda vez que el otorgamiento de la concesión temporal es para desarrollar el estudio de factibilidad del proyecto LT 220 kV SE Pomacocha – SE Toromocho y no para realizar obras, no obstante, se ha tomado en cuenta la información proporcionada por la empresa POMACOCCHA POWER S.A.C., a través de la Declaración Jurada de su representante legal de la no afectación directa ni indirecta a las comunidades campesinas y pueblos indígenas en el área donde se prevé desarrollar el estudio de factibilidad del referido proyecto, así como mediante las constancias de autorización extendidas por los representantes de las Comunidades Campesinas de Yauli y Pomacocha, cuyas copias obran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 087-2012-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de POMACOCCHA POWER S.A.C., que se identificará con el código N° 24280911, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados con la actividad de transmisión de energía eléctrica de la futura LT 220 kV SE Pomacocha – SE Toromocho, por un plazo de catorce (14) semanas, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución,



y que estará ubicada en el distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las coordenadas UTM (PSAD 56) que figura en el Expediente, con las características que aparecen en el siguiente cuadro:

Salida/Llegada de la Línea de transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la faja de servidumbre (m)
SE Pomacocha - SE Toromocho	220	02	9,62	25

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y cumplimiento del cronograma correspondiente, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

767558-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dictan disposiciones sobre concursos públicos de méritos que se encuentran en curso y la participación de instituciones en la presentación de propuestas técnicas para elaboración de prueba psicológica a candidatos a la función notarial

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DEL NOTARIADO N° 001-2012-JUS/CN-P

Lima, 26 de marzo de 2012

VISTO: El Acta de Sesión Extraordinaria N° 003-2012-JUS/CN, de fecha 21 de febrero de 2012, del Consejo del Notariado.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que ejerce la supervisión del notariado, conforme lo establece el artículo 140° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado;

Que, el artículo 141° inciso a) del Decreto Legislativo N° 1049 establece que el Ministro de Justicia, actualmente Ministro de Justicia y Derechos Humanos o su representante presidirá el Consejo del Notariado;

Que, el inciso g) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1049, establece como requisito para postular al cargo de Notario haber aprobado un examen psicológico ante una institución designada por el Consejo del Notariado;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 015-2008-JUS, Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, establece que a efectos de cumplir con el requisito establecido en el inciso g) del artículo 10° antes acotado, el Consejo del Notariado celebrará un convenio con una institución especializada que se encargue de evaluar el nivel de juicio moral, las características de personalidad y las habilidades intelectuales requeridas para la función notarial de todos los postulantes; para tal efecto, dicha institución aplicará un examen psicológico;

Que, a la fecha se han convocado los Concursos Públicos de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial de los distritos notariales de Apurímac, Ancash, Amazonas y Arequipa, los que se encuentran en curso y cuyos avisos de convocatorias han expresado que el examen psicológico será realizado por la Pontificia Universidad Católica del Perú;

Que, mediante documento de fecha 4 de febrero de 2011 se suscribió el Convenio entre la Pontificia Universidad Católica del Perú y el Ministerio de Justicia, con la finalidad de que dicha institución sea la encargada de realizar el examen psicológico de los postulantes a la función notarial, el cual tenía vigencia hasta el 4 de febrero de 2012;

Que, mediante Acuerdo N° 030-2012-JUS/CN, de fecha 21 de febrero de 2012, el Consejo del Notariado acordó por unanimidad, entre otros, dejar sin efecto el Acuerdo N° 012-2012-JUS/CN del Consejo del Notariado, de fecha 23 de enero de 2012, por el cual se aprobó el Convenio a suscribirse entre la Pontificia Universidad Católica del Perú y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, asimismo, el Consejo del Notariado ha considerado conveniente promover un procedimiento de invitación pública a instituciones especializadas para que presenten sus propuestas y se siga el correspondiente proceso de evaluación y luego del mismo procedan a realizar y aplicar la prueba psicológica a los postulantes a la función notarial, todo ello en el marco de los principios de publicidad, transparencia y participación que regulan la gestión pública y en mérito de las potestades que le corresponde conforme a ley al Consejo del Notariado como órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29809, Ley Orgánica de Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el Decreto Supremo N° 010-2010-JUS, Reglamento del Decreto del Notariado y el Decreto Supremo N° 015-2008-JUS, Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Los Concursos Públicos de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial convocados y que se encuentran en curso continuarán con su procedimiento y, en el caso, de aquellas convocatorias a Concursos Públicos de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial que se encuentran pendientes, podrán acogerse al cronograma del mes de mayo 2012 de pruebas psicológicas de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 2°.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos procederá a realizar una invitación pública a diversas instituciones especializadas que reúnan el perfil técnico establecido, a fin de que presenten sus propuestas técnicas para la elaboración y aplicación de una prueba psicológica a los candidatos a la función notarial.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado realizar las acciones necesarias para efectuar la convocatoria pública a diversas instituciones, a fin de que presenten sus propuestas económicas y técnicas para la elaboración y aplicación de una prueba psicológica a los candidatos a la función notarial, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Presidente del Consejo del Notariado

769264-1

FE DE ERRATAS**DECRETO SUPREMO
N° 007-2012-JUS**

Mediante Oficio N° 240-2012-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 007-2012-JUS, publicado el día 21 de marzo de 2012

DICE:

(...)

DECRETA:

(...)

Artículo 2°.- Cálculo del Arancel

El arancel para la prestación del Servicio No Gratuito de Defensa Pública se calcula teniendo como referencia la Remuneración Mínima Vital – RMV, considerando los diversos actos procesales, la especialidad y la materia, tal como se estipula en el Anexo antes referido.

DEBE DECIR:

(...)

DECRETA:

(...)

Artículo 2°.- Cálculo del Arancel

El arancel para la prestación del Servicio No Gratuito de Defensa Pública se calcula teniendo como referencia la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, considerando los diversos actos procesales, la especialidad y la materia, tal como se estipula en el Anexo antes referido.

769299-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Jefa de la Oficina de Administración del Potencial Humano y Bienestar Social de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 065-2012-MIMP**

Lima, 26 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe (a) de la Oficina de Administración del Potencial Humano y Bienestar Social de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, en tal sentido resulta pertinente emitir el acto de administración por el que se designe al funcionario que desempeñará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Psicóloga MARÍA DEL PILAR ARGUEDAS OQUENDO en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración del Potencial Humano y Bienestar

Social de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

769287-1

Crean Comisión Sectorial para la implementación de lo dispuesto en el D.U. N° 003-2012, encargada de proponer estrategia de atención a usuarios de los Centros Emergencia Mujer y elaborar propuesta de informe

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 066-2012-MIMP**

Lima, 26 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establecen que se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas y la protección de los derechos de las mujeres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, se creó el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual con la finalidad de diseñar y ejecutar a nivel nacional acciones y políticas de atención, prevención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y sexual, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de la población;

Que, los Centros Emergencia Mujer son servicios públicos gratuitos de atención y prevención contra la violencia familiar y sexual creados por el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, en el marco de sus competencias y funciones, los cuales vienen siendo transferidos a los gobiernos locales provinciales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se dispuso, entre otras medidas, la transferencia de los Centros Emergencia Mujer del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual a los gobiernos locales; siendo que por Decreto Supremo N° 010-2011-MIMDES, se declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia, entre otros, de los Servicios de Protección Social (Centro Emergencia Mujer, Centros de Desarrollo Integral de la Familia) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a los gobiernos locales provinciales, transfiriéndose (60) Centros “Emergencia Mujer” (CEM) del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual a cincuenta y dos (52) gobiernos locales provinciales;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 001-2012, se establecieron medidas extraordinarias para mejorar la actual calidad y eficacia de las prestaciones y actividades de carácter temporal ejecutadas por el Programa Integral de Nutrición (PIN) del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA y los Servicios Wawa Wasi del Programa Nacional Wawa Wasi; siendo que conforme a lo dispuesto en su artículo 6 se autorizó a los sectores responsables de los programas que tengan alcance nacional a efectuar una evaluación de la calidad y la eficacia de las prestaciones y actividades de carácter temporal ejecutadas a favor de sus diversos usuarios, así como de la conformación, estructura y organización de ellos, a fin de evaluar la adopción de medidas extraordinarias análogas a las aprobadas en virtud del citado decreto de urgencia;

Que, en dicho contexto se expidió el Decreto de Urgencia N° 003-2012 por el que se dispuso la suspensión a nivel nacional de las prestaciones y actividades que se ejecutan en el marco de los Centros Emergencia Mujer – CEMs, hasta el 30 de junio de 2012; siendo que en tanto dure la suspensión dispuesta, se encarga al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el diseño de la estrategia



de atención, así como la correspondiente ejecución a nivel nacional de las prestaciones destinadas a la prevención, atención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y sexual, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de la población, en especial de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores. Esta medida no afectará la provisión de los servicios brindados por dichos centros, disponiéndose igualmente que el encargo deberá ejecutarse en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los respectivos gobiernos locales, en lo que corresponda, sobre la base de la infraestructura administrativa y social de los Centros Emergencia Mujer – CEMs;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública; siendo que el numeral 1 del artículo 36 de la norma en mención señala que las Comisiones Sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Que, en tal sentido, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 003-2012, resulta pertinente la conformación de una Comisión Sectorial encargada de proponer el diseño de la estrategia de atención a los usuarios de los Centros Emergencia Mujer, así como de elaborar la propuesta de informe para los efectos de lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2012;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto de Urgencia N° 003-2012, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de Comisión Sectorial.

Créase una Comisión Sectorial de naturaleza temporal, para la implementación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 003-2012, encargada de proponer el diseño de la estrategia de atención a los usuarios de los Centros Emergencia Mujer, así como de elaborar la propuesta de informe para los efectos de lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2012.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión Sectorial.

La Comisión Sectorial estará conformada de la siguiente manera:

- a) La Viceministra de la Mujer o su representante, quien la presidirá.
- b) La Directora Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual o su representante.
- c) La Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, o su representante.
- d) Un (1) representante de la Unidad de Planeamiento y Resultados del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, quien actuará como Secretaria Técnica.
- e) Un (1) representante de la Unidad Gerencial Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.
- f) Un (1) representante de la Unidad Gerencial de Diversificación de Servicios del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.
- g) Un (1) representante de la Unidad Gerencial de Prevención y Desarrollo de Capacidades del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.
- h) Un (1) representante de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.
- i) El Director de la Dirección General de Descentralización o su representante.
- j) El Director de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de Impacto Social o su representante.

Los representantes de los miembros de la Comisión deberán ser acreditados mediante comunicación dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo de cinco (5) días

naturales contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución.

Artículo 3.- De las funciones de la Comisión Sectorial.

La Comisión Sectorial tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer el diseño de la estrategia para la atención a los usuarios de los Centros Emergencia Mujer.
- b) Proponer el informe a que se contrae el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2012.
- c) Solicitar a las entidades y autoridades pertinentes la información necesaria para cumplir con su objeto.
- d) Ejecutar las actividades complementarias necesarias para la consecución de su objeto, realizando las coordinaciones que se requieran.
- e) Dictar normas complementarias para la adecuada conducción y desarrollo de sus labores, así como para su organización y funcionamiento, en todo aquello que no se oponga a la presente Resolución.

Artículo 4.- Plazos.

4.1. La Comisión Sectorial se instalará en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha límite para la acreditación de sus representantes.

4.2. A más tardar, el 15 de mayo de 2012, la Comisión Sectorial presentará ante el Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables su Informe Final sobre el cumplimiento de su objeto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

769287-2

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú”

DECRETO SUPREMO N° 013-2012-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú**”, fue hecho el 26 de mayo de 2011, en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al señor Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “**Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú**”, hecho el 26 de mayo de 2011, en la ciudad de San José, República de Costa Rica.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO

Ministro de Relaciones Exteriores

769298-5

Nombran Embajador Concurrente del Perú ante Croacia**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 092-2012-RE**

Lima, 26 de marzo de 2012

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 446-2011-RE, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Rumanía, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Arróspide del Busto;

La Resolución Ministerial N° 1241-2011-RE, que fijó el 15 de enero de 2012, como la fecha en que el citado funcionario asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Rumanía;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Teniendo en cuenta el Memorandum (PRO) N° PRO0211/2012, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, donde comunica que el Gobierno de Croacia ha concedido el beneplácito al nombramiento del citado funcionario diplomático;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Rumanía, Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Arróspide del Busto, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente del Perú ante Croacia, con residencia en la ciudad de Bucarest, Rumanía.

Artículo 2°.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

769298-6**Nombran Representante Permanente del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI)****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 093-2012-RE**

Lima, 26 de marzo de 2012

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 035-2012-RE, que nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Ernesto Muñoz Deacon; y,

La Resolución Ministerial N° 0190-2012-RE, que fijó el 1 de abril de 2012, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumirá funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor

Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con los artículos 26° y 27° de la Ley N° 28091; Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y los artículos 62°, 63° literal B) y 64° inciso a) del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Ernesto Muñoz Deacon, como Representante Permanente del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI), con sede en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 2°.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

769298-7**Autorizan pago por concepto de diferencia de tarifa en el viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a la República Argentina****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 094-2012-RE**

Lima, 26 de marzo de 2012

VISTA:

La Resolución Suprema N° 045-2012-PCM de 21 de febrero de 2012, que autorizó el viaje en comisión de servicios, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 23 al 25 de febrero de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, debido a la urgencia de adelantar el regreso de Buenos Aires a Lima para el 24 de febrero de 2012, se hace necesario autorizar el pago con eficacia anticipada, por la diferencia de tarifa por cambio de fecha, en el pasaje aéreo emitido a favor del señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso;

Teniendo en cuenta la instrucción formulada en la Hoja de Trámite (GAB) N° 274, autorizando el cambio de fecha de retorno del señor Canciller y considerando el pago de la diferencia de tarifa;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; así como el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar el pago con eficacia anticipada, de US\$ 472.16, por concepto de diferencia de tarifa por cambio de fecha, del pasaje aéreo emitido a favor del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, quien viajó en comisión de servicios a la ciudad de Buenos



Aires, República Argentina, del 23 al 24 de febrero de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

769298-8

Autorizan a la Contraloría General de la República a efectuar el pago de cuotas del año 2012 a OLACEFS y a INTOSAI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 095-2012-RE

Lima, 26 de marzo de 2012

VISTO:

El Oficio N° 00014-2012-CG/GAF, de fecha 8 de febrero de 2012, de la Contraloría General de la República, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas correspondientes al año 2012, a la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS- y a la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores -INTOSAI-;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el pago de las cuotas correspondientes al año 2012, a la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores -OLACEFS- y a la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores -INTOSAI-, con cargo al presupuesto de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Contraloría General de la República a efectuar el pago de US\$ 8,000.00 (OCHO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), a la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS-, correspondiente a la cuota del año 2012; y de € 600.00 (SEISCIENTOS Y 00/100 EUROS) a la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores -INTOSAI-, correspondiente a la cuota del año 2012.

Artículo 2°.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Contraloría General de la República.

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

769298-9

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Designan Directora de Gestión del Patrimonio Estatal de la SBN

RESOLUCIÓN N° 037-2012/SBN

San Isidro, 23 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Gestión del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, en tal sentido es necesario designar al profesional que ocupará el referido cargo;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27594 y en uso de la atribución conferida por el inciso k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir del 27 de marzo de 2012, a la señora KATIA INÉS MIESES FERNÁNDEZ en el cargo de Directora de Gestión del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA MARIA CORDERO VASQUEZ
Superintendente

768773-1

Designan Director de Normas y Registro de la SBN

RESOLUCIÓN N° 040-2012/SBN

San Isidro, 26 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, en tal sentido es necesario designar al profesional que ocupará el referido cargo;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27594 y en uso de la atribución conferida por el inciso k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir del 27 de marzo de 2012, al señor CÉSAR ABRAHAM NEYRA CRUZADO en el cargo de Director de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA MARIA CORDERO VASQUEZ
Superintendente

768780-1

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA****Designan Juez Supernumerario del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro de la Corte Superior de Justicia de Lima****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 192-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 26 de marzo del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N° 20185-2012 la doctora Beatriz Mercedes Arenas Alvarado, Juez Titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, solicita licencia a cuenta de vacaciones pendientes de goce por los días 26 al 28 de marzo del año en curso.

Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro designar al Magistrado que reemplazará a la doctora Arenas Alvarado.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor ALEJANDRO JURO CABALLERO, como Juez Supernumerario del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, a partir del 26 al 28 de marzo del presente año, en reemplazo de la doctora Arenas Alvarado.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

769294-1**Disponen la permanencia de Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Contencioso Administrativo de Lima y designan Juez Provisional del Tercer Juzgado Civil de Lima****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 193-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 26 de marzo del 2012

VISTOS las Resoluciones Administrativas Números 166-2012-P-CSJLI/PJ y 179-2012-P-CSJLI/PJ, así como el Ingreso N° 20540-2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso de vistos, el doctor Juan Miguel Ramos Lorenzo, Presidente de la Segunda Sala Contencioso Administrativo de Lima, hace de conocimiento de esta Presidencia la inconcurrencia de la doctora Emilse Victoria Niquen Peralta a la Superior Sala en mención.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del magistrado que complete el Colegiado de la Segunda Sala Contencioso Administrativo de Lima, debido a la ausencia de la doctora Niquen Peralta.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la permanencia del doctor GERMAN ALEJANDRO AGUIRRE SALINAS, Juez Titular del Tercer Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Contencioso Administrativo de Lima, a partir del 26 de marzo del presente año y mientras dure la ausencia de la doctora Niquen Peralta, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Contencioso Administrativo de Lima:

Dr. Juan Miguel Ramos Lorenzo	Presidente
Dr. José Guillermo Aguado Sotomayor	(P)
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor LUIS ALBERTO GAVANCHO CHÁVEZ, como Juez Provisional del Tercer Juzgado Civil de Lima, a partir del 26 de marzo del presente año y mientras dure la promoción del doctor Aguirre Salinas.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

769293-1**ORGANOS AUTONOMOS****CONTRALORIA GENERAL****Aprueban planes anuales de control 2012 de 23 órganos de control institucional para diversas entidades****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 095-2012-CG**

Lima, 23 de marzo de 2012



Visto, la Hoja Informativa N° 00007-2012-CG/PEC de la Gerencia Central de Planeamiento y Control de Gestión, que propone la aprobación de los planes anuales de control 2012 de veintitrés (23) órganos de control institucional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de este Organismo Superior de Control aprobar el Plan Nacional de Control y los planes anuales de control de las entidades;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 321-2011-CG del 09 de noviembre de 2011, se aprobaron los lineamientos de política para la formulación de los planes anuales de control del año 2012 y la Directiva N° 007-2011-CG/PEC – “Formulación y Evaluación del Plan Anual de Control de los Organos de Control Institucional para el año 2012”, la cual establece los criterios técnicos y procedimientos para la formulación y evaluación del plan anual de control de los órganos de control institucional de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control;

Que, la mencionada directiva establece en el numeral 6.1.4 que las unidades orgánicas de línea evaluarán los proyectos de planes anuales de control en términos de su sujeción a los lineamientos de política aprobados, criterios y procedimientos contenidos en la directiva, y las disposiciones específicas impartidas por las mismas; emitiendo como resultado de dicha evaluación su conformidad sobre los proyectos de planes anuales de control 2012;

Que, asimismo en el numeral 6.1.5 señala que las unidades orgánicas de línea informarán a la Gerencia Central de Planeamiento y Control de Gestión la relación de los proyectos de planes anuales de control que cuentan con su conformidad, y cuya información se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Control Gubernamental de la Contraloría General de la República; la citada gerencia, como responsable del proceso de planeamiento, verificará selectivamente la información registrada en el Sistema de Control Gubernamental, integrando los proyectos de planes anuales de control que cuentan con la respectiva conformidad y procederá a elaborar la propuesta para su aprobación correspondiente;

Que, conforme al documento del visto, la Gerencia Central de Planeamiento y Control de Gestión ha sido informada por las respectivas unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, respecto a los proyectos de planes anuales de control 2012 de veintitrés (23) órganos de control institucional, los mismos que cuentan con su conformidad; procediendo la mencionada gerencia a verificar selectivamente la información registrada en el Sistema de Control Gubernamental, por tanto, dichos planes se encuentran expeditos para continuar con su trámite de aprobación correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta pertinente la aprobación de los proyectos de planes anuales de control 2012 de veintitrés (23) órganos de control institucional;

En uso de las facultades previstas en los artículos 22° y 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los planes anuales de control 2012 de veintitrés (23) órganos de control institucional de las entidades que se detallan en anexo adjunto, las mismas que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

Artículo Segundo.- Las unidades orgánicas de línea de la Contraloría General de la República, bajo cuyo ámbito de control se encuentran los órganos de control institucional anteriormente señalados, se encargarán de cautelar la ejecución de los planes anuales de control 2012 aprobados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 095-2012-CG

ITEM	CÓDIGO	NOMBRE
1	0228	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO
2	0411	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
3	0425	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
4	0427	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
5	0512	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE CHICLAYO
6	0634	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LUCANAS PUQUIO - UGEL LUCANAS
7	0737	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN MOQUEGUA
8	0828	DIRECCION REGIONAL DE SALUD IV CAJAMARCA
9	1197	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO
10	1910	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA
11	2054	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO
12	2156	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE
13	2165	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO-LIMA
14	3553	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LORETO NAUTA - UGEL LORETO NAUTA
15	3759	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
16	3763	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA
17	4184	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUANTA - UGEL HUANTA
18	4255	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.
19	4888	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A. ELECTRO ORIENTE
20	5254	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UCAYALI
21	5354	GOBIERNO REGIONAL UCAYALI
22	5441	DIRECCIÓN DE RED DE SALUD SAN JUAN DE LURIGANCHO
23	5528	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA

769285-1

MINISTERIO PUBLICO

Dejan sin efecto el funcionamiento
de diversas plazas fiscales creadas
mediante la Res. N° 060-2010-MP-FN-
JFS

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 034-2012-MP-FN-JFS

Lima, 26 de marzo de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 060-2010-MP-FN-JFS de fecha 13 de julio de 2010, se crearon con carácter transitorio las plazas de Fiscales Superiores Coordinadores Regionales de las zonas Norte, Centro y Sur en materia de Delitos de Corrupción de Funcionarios, debido a la necesidad de realizar acciones de coordinación con los diversos distritos judiciales donde inicialmente se crearon Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Que, estando a que conforme a la Ley N° 29574, modificada por Ley N° 29648; y, el Decreto Supremo N° 004-2011-JUS, que establece el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, actualmente, el Código Procesal Penal en materia de los delitos de Corrupción de Funcionarios tipificados en las Secciones II, III y IV, y artículos 382° al 401° del Capítulo II, Título XVIII, del Libro II del Código Penal, se encuentra en aplicación en todos los distritos judiciales del país, ya no subsiste la necesidad que generó la creación de las plazas de Fiscales Superiores Coordinadores Regionales de las zonas Norte, Centro y Sur en materia de delitos de Corrupción de Funcionarios.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 2645 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el funcionamiento de las plazas fiscales creadas con carácter transitorio mediante la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 060-2010-MP-FN-JFS de fecha 13 de julio de 2010, que a continuación se detallan:

- 01 Fiscal Superior Coordinador Regional – Norte en Delitos de Corrupción de Funcionarios con sede en Chiclayo
- 01 Fiscal Superior Coordinador Regional – Centro en Delitos de Corrupción de Funcionarios con sede en Huancaayo
- 01 Fiscal Superior Coordinador Regional – Sur en Delitos de Corrupción de Funcionarios con sede en Arequipa

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

769259-1

Nombran fiscal adjunto provisional y lo designan en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Tarata, Distrito Judicial de Tacna

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 771-2012-MP-FN

Lima, 26 de marzo de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor LUIS VALDEZ GOMEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Tarata.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

769259-2

Nombran fiscal provisional y lo designan en la Fiscalía Provincial Mixta de Jorge Basadre, Distrito Judicial de Tacna

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 772-2012-MP-FN

Lima, 26 de marzo del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor WILDER FERNANDO LLORCA SERRANO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jorge Basadre.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

769259-3

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 689-2012-MP-FN

Mediante Oficio N° 5995-2012-MP-FN-SEGFN el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 689-2012-MP-FN, publicada en la edición del 17 de marzo de 2012.

DICE:

Artículo Segundo.- (...), designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ascope.

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- (...), designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ascope, con reserva de su plaza de origen.

769238-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan la apertura de la Oficina Registral Belén ubicada en la provincia de Maynas, a cargo de la Jefatura Regional 4 - Iquitos de la Gerencia de Operaciones Registrales

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 088-2012-JNAC/RENIEC

Lima, 26 de marzo de 2012

VISTOS: El Oficio N° 043-2012-MDB-ALC (25ENE2012), emitido por la Municipalidad Distrital de Belén, el Oficio N° 000442-2012/GOR/JR4QUI/RENIEC (08MAR2012), emitido por la Jefatura Regional 4 – Iquitos, el Oficio N° 000642-2012/GOR/RENIEC e Informe N° 000004-2012/JGC/GOR/RENIEC (14MAR2012 y 09MAR2012, respectivamente), emitidos por la Gerencia de Operaciones Registrales, el Informe N° 000537-2012/GAJ/RENIEC (21MAR2012), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;



CONSIDERANDO:

Que el artículo 11° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que en ese mismo sentido, los artículos 11° y 13° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establecen que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional del RENIEC la decisión sobre la creación y supresión de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que con fecha 8 de septiembre de 2011 se firmó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y la Municipalidad Distrital de Belén, el mismo que tiene por objeto instalar una Oficina Registral en el distrito de Belén, a fin de brindar todos los servicios de registros civiles y de identificación a la población;

Que en virtud al documento de vistos, la Municipalidad Distrital de Belén comunica a la Jefatura Regional 4 – Iquitos, el cumplimiento del compromiso estipulado en la Cláusula Cuarta de los Compromisos de la Municipalidad, motivo por el cual solicita al RENIEC cumplir con lo pactado en dicha cláusula referida a los Compromisos del RENIEC, específicamente con implementar la correspondiente Oficina Registral;

Que la Gerencia de Operaciones Registrales mediante los documentos de vistos, señala que el ambiente cedido por la Municipalidad Distrital de Belén, reúne las condiciones básicas para la apertura de una Oficina Registral en el distrito de Belén, situación que contribuirá estratégicamente al cumplimiento de los objetivos institucionales del RENIEC;

Que asimismo, la Gerencia de Operaciones Registrales ha propuesto que la apertura de la Oficina Registral Belén ubicada en la Calle Miraflores s/n P.J. 09 de Octubre, del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, se autorice con fecha 26MAR2012;

Que en tal sentido, corresponde autorizar la apertura de la Oficina Registral Belén en los términos recomendados por los órganos competentes;

Que la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la apertura de la Oficina Registral Belén con fecha 26 de marzo de 2012, la cual se encuentra ubicada en la Calle Miraflores s/n P.J. 09 de Octubre, del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a cargo de la Jefatura Regional 4 – Iquitos de la Gerencia de Operaciones Registrales.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente resolución y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la misma para la publicidad a la población.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

769292-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N° 487-MDMM, emitida por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2012

ACUERDO DE CONCEJO
N° 420

Lima, 28 de febrero de 2012

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero del 2012, el Oficio N° 001-090-00006575 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 487-MDMM que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2012 en el Distrito de Magdalena del Mar.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio del 2011, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria con sus informes y documentos sustentatorios con carácter de Declaración Jurada y, la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones emitió el Informe Técnico Legal N° 004-181-00000461 opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015 publicada el 30 de junio del 2011, debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales;

Que, los ingresos que la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar prevé percibir, producto de la emisión mecanizada de los citados arbitrios, cubre el 99.86% de los costos incurridos.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen N° 35-2012- MML/CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 487-MDMM que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2012 en el Distrito de Magdalena del Mar, dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el marco legal para su aprobación y vigencia.

Artículo Segundo.- La vigencia del presente Acuerdo ratificadorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de la Ordenanza ratificada N° 487-MDMM y sus anexos que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos, respectivamente. La aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los

funcionarios de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

768770-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Establecen monto por derechos de emisión mecanizada de la hoja de liquidación de arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el Año Fiscal 2012

ORDENANZA N° 211/MDCH

Chorrillos, 10 de marzo del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHORRILLOS

POR CUANTO

El Concejo Municipal Distrital de Chorrillos, en sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales a través de ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir o exonerar de los arbitrios, tasa, licencias, derechos y contribuciones, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, la Municipalidad Distrital de Chorrillos a través de las Ordenanzas N° 199 y N° 203-MDCH, estableció el marco legal del régimen tributario de la tasa de arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo para el año fiscal 2012, ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima por Acuerdo de Concejo N° 1612 y Acuerdo de Concejo N° 1623 respectivamente, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de Diciembre del 2011.

Que, en efecto la citada ordenanza aprobó la tasa de arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2012, sin embargo es necesario fijar asimismo el importe a pagar por derecho de emisión mecanizada y distribución a domicilio de las hojas de liquidación de los arbitrios municipales aprobados;

Que estando a lo expuesto al informe N° 302-2012 GAJ-MDCH, mediante el cual, la Gerencia de Asesoría Jurídica expresa su conformidad con la presente Ordenanza y en uso de las facultades concedidas por el inciso 8) del Artículo 9° concordante con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa de lectura y aprobación del acta el Concejo Municipal por Unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO A PAGAR POR DERECHOS DE EMISION MECANIZADA DE LA HOJA DE LIQUIDACION DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SERENAZGO PARA EL AÑO FISCAL 2012.

Artículo Primero.- Aprobar la emisión mecanizada de la hoja de liquidación de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el año fiscal 2012.

Artículo Segundo: DETERMINACION DE LOS DERECHOS DE EMISION MECANIZADA DE LA HOJA DE LIQUIDACION DE LOS ARBITRIOS MUNICIAPLES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SERENAZGO PARA EL AÑO FISCAL 2012.

Determinése en S/. 0.64 (64/100 Nuevos soles) el monto por concepto de derecho de emisión mecanizada de la hoja de liquidación de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el año fiscal 2012.

Artículo Tercero.- Aprobar la estructura de costos y estimación de ingresos del derecho de emisión mecanizada liquidación de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el año fiscal 2012, que figura como Anexo I y Anexo II respectivamente, forma parte integrante de la ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y la sub Gerencia de informática, el cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINALES

Primera.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese Al Señor Alcalde para que mediante de Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- VALIDEZ DE VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

Tercera .- Publíquese la información que sustenta la emisión de la presente ordenanza, que es materia de ratificación, en la página web de la Municipalidad de Chorrillos, así como en la página web del SAT (www.sat.gob.pe) de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 19° de la Ordenanza N°1533-MML, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada con fecha 27 de Junio del 2011.

Cuarta.- Déjese sin efecto la Ordenanza N° 201-MDCH de fecha 23 de Diciembre del 2011 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente ordenanza.

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

768721-1

Establecen el monto a pagar por derecho de emisión mecanizada de valores, determinación del impuesto y de vencimiento de pago por el Impuesto Predial 2012

ORDENANZA N° 212-MDCH

Chorrillos, 10 de marzo del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHORRILLOS



POR CUANTO

El Concejo Municipal Distrital de Chorrillos, en sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nº 27972- los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales a través de ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir o exonerar de los arbitrios, tasa, licencias, derechos y contribuciones, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 220 -2011-VIVIENDA se aprueba los valores unitarios oficiales de edificación para la Costa, Sierra y Selva así como por Resolución Ministerial Nº 218 -2011-VIVIENDA se aprueba los planos básicos arancelarios de los distritos de la Provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao, vigentes a la fecha;

Que, con Decreto Supremo Nº 233-2011-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas determina el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en S/. 3650.00 (Tres mil Seiscientos Cincuenta Nuevos Soles), para el año 2012;

Que el artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por concepto de impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1º de enero del año al que corresponde el impuesto, para el caso, según determina el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en S/. 3650.00 (Tres mil Seiscientos Cincuenta Nuevos Soles) para el año 2012.

Que, por último la cuarta disposición final del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, no más de 0.4% de la UIT vigente al 1º de enero de cada ejercicio;

Que estando a lo expuesto al informe Nº 298-2012 GAJ-MDCH, mediante el cual, la Gerencia de Asesoría Jurídica expresa su conformidad con la presente Ordenanza y en uso de las facultades concedidas por el inciso 8) del Artículo 9º, concordante con el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal con dispensa de lectura y aprobación del acta por Unanimidad aprobó, la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE
EL MONTO A PAGAR POR DERECHOS DE EMISION
MECANIZADA DE VALORES, DETERMINACION
DEL IMPUESTO Y DE VENCIMIENTO DE PAGO
POR EL IMPUESTO PREDIAL 2012**

Artículo Primero.- Aprobar la emisión mecanizada de las declaraciones juradas del impuesto predial correspondiente al año fiscal 2012.

Artículo Segundo.- DETERMINACION DE LOS DERECHOS DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE DECLARACIONES JURADAS Y DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO TRIBUTARIO 2012.

Determinese en S/. 8.00 (Ocho Nuevos Soles) el monto por concepto de derecho de emisión mecanizada

de actualización de declaración jurada y determinación del impuesto predial del año fiscal 2012, el cual se abonará conjuntamente con el pago fraccionado, asimismo en caso de predios adicionales, se abonará S/. 0.72 (72/100 Nuevos Soles), por cada predio adicional (PU).

Artículo Tercero.- DETERMINACION DE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL 2012.

Establecer como fecha de vencimiento del pago del Impuesto Predial del ejercicio 2012:

a) Al contado hasta el último de día hábil de febrero del 2012.

b) En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales según sigue:

1era Cuota: HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2012

2da Cuota: HASTA EL 31 DE MAYO 2012

3ra Cuota: HASTA EL 31 DE AGOSTO 2012

4ta Cuota: HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE 2012

Artículo Cuarto.- Aprobar la estructura de costos y estimación de ingresos del derecho de emisión mecanizada de la hoja de liquidación del impuesto predial correspondiente al año 2012, que figura como Anexo I y Anexo II respectivamente y forma parte de la ordenanza.

Artículo Quinto.- Establecer que el monto mínimo del impuesto por concepto de impuesto predial para el año fiscal correspondiente al 2012, es el 0.6% de la UIT vigente, de conformidad con el artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y la Sub Gerencia de informática, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES TRANSITORIA
Y FINALES**

Primera.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltase Al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- VALIDEZ DE VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

Tercera.- Publíquese la información que sustenta la emisión de la presente ordenanza, que es materia de ratificación, en la página web de la Municipalidad de Chorrillos, así como en la página web del SAT (www.sat.gob.pe) de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 19º de la Ordenanza Nº 1533-MML, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada con fecha 27 de Junio del 2011.

Cuarto.- Déjese sin efecto la Ordenanza Nº 200-MDCH de fecha 23 de Diciembre del 2011 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

768721-2

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
Anexo de Ordenanza que regula el monto de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2012
ANEXO - ORDENANZA N° 382-MPL

(La Ordenanza de la referencia se publicó en la edición del 22 de marzo de 2012)

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
 ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE EMISION MECANIZADA PARA EL AÑO 2012
 ORDENANZA N°

ANEXO 01

CONCEPTO	DÍAS EFECTIVOS UTILIZADOS EN EL SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEPRECIACION	COSTO POR TIEMPO DEL SERVICIO (78 DÍAS)	% DE DEDICACION	COSTO TOTAL DEL SERVICIO	%
COSTOS DIRECTOS								124,689.53	95.20%
COSTOS DE MANO DE OBRA DIRECTA								34,488.32	26.33%
Personal nombrado								10,338.22	7.89%
Actualización y Depuración de la base de datos (Horas efectivas diarias = 8)	40	2	Persona	2,001.54		10,407.99	51.28%	5,337.43	
Registro y Validación de Valores Arancelarios y Unitarios (Horas efectivas diarias = 8)	5	1	Persona	1,772.83		4,609.37	6.41%	295.47	
Control de calidad (Horas efectivas diarias = 8)	7	2	Persona	2,001.54		10,407.99	8.97%	934.05	
Distribución de Cuponeras (Horas efectivas diarias = 8)	13	5	Persona	1,740.58		22,627.60	16.67%	3,771.27	
Personal CAS								24,150.10	18.44%
Actualización y Depuración de la base de datos (Horas efectivas diarias = 8)	40	3	Persona	1,665.22		12,988.69	51.28%	6,660.87	
Registro y Validación de Valores Arancelarios y Unitarios (Horas efectivas diarias = 8)	5	1	Persona	1,298.55		3,376.23	6.41%	216.43	
Diseño de la Cuponera (Horas efectivas diarias = 8)	5	1	Persona	1,598.55		4,156.23	6.41%	266.43	
Actualización de valores y programación del sistema (Horas efectivas diarias = 8)	5	2	Persona	1,848.55		9,612.46	6.41%	616.18	
Control de calidad (Horas efectivas diarias = 8)	7	3	Persona	1,665.22		12,988.69	8.97%	1,165.65	
Compaginación de formatos pre impresos (Horas efectivas diarias = 8)	8	20	Persona	1,293.80		67,277.73	10.26%	6,900.28	
Distribución de Cuponeras (Horas efectivas diarias = 8)	13	15	Persona	1,280.66		49,945.61	16.67%	8,324.27	
COSTOS DE MATERIALES								3,797.46	2.90%
Uniformes								520.00	0.40%
Polos / Personal de distribución de cuponeras		20	Unidad	8.00		160.00	100.00%	160.00	
Gorros / Personal de distribución de cuponeras		20	Unidad	18.00		360.00	100.00%	360.00	
Materiales y útiles de Oficina								3,277.46	2.50%
Hojas Bond A6		22	Millar	15.00		330.00	100.00%	330.00	
Hojas bond A4		3	Millar	20.00		60.00	100.00%	60.00	
Toner para Impresora		2	Unidad	240.00		480.00	100.00%	480.00	
Lápiz Negro		8	Unidad	0.17		1.36	100.00%	1.36	
Clips de metal		1	Caja	0.45		0.45	100.00%	0.45	
Resaltador		5	Unidad	1.35		6.75	100.00%	6.75	
Ligas		3	Caja	2.34		7.02	100.00%	7.02	
Bolsa polietileno para embalaje		22	Millar	38.00		836.00	100.00%	836.00	
Engrapador metal		6	Unidad	19.30		115.80	100.00%	115.80	
Cajas Cartón corrugado		150	Unidad	4.00		600.00	100.00%	600.00	
Grapas		6	Caja	1.62		9.72	100.00%	9.72	
Cinta de embalaje		12	rollo	2.45		29.40	100.00%	29.40	
Lapiceros		32	Unidad	0.23		7.36	100.00%	7.36	
Plumón punta gruesa		5	Unidad	0.76		3.80	100.00%	3.80	
Tablero con sujetador		20	Unidad	2.24		44.80	100.00%	44.80	
Planos Arancelarios		1	Juego	745.00		745.00	100.00%	745.00	
DEPRECIACION DE VEHICULOS, EQUIPOS, MUEBLES Y ENSERES								293.95	0.22%
Vehículo para Transportes de personal de distribución	13	1	Unidad	35,375.00	25%	1,916.15	2.08%	39.92	
Computadora Intel I3 -540 Core (Actualiza y Depura Base de datos)	40	4	Unidad	1,800.00	25%	390.00	51.28%	200.00	
Computadora Intel I3 -540 Core (Registra, valida valores, diseño y programación)	5	5	Unidad	1,800.00	25%	487.50	6.41%	31.25	



CONCEPTO	DÍAS EFECTIVOS UTILIZADOS EN EL SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEPRECIACION	COSTO POR TIEMPO DEL SERVICIO (78 DÍAS)	% DE DEDICACION	COSTO TOTAL DEL SERVICIO	%
Impresora láser HP Laser Jet 1210	40	1	Unidad	450.00	25%	24.38	51.28%	12.50	
Módulo para computadora (Actualiza y Depura Base de datos)	40	4	Unidad	150.00	10%	13.00	51.28%	6.67	
Módulo para computadora (Registra, valida valores, diseño y programación)	5	5	Unidad	150.00	10%	16.25	6.41%	1.04	
Sillas de metal (Actualiza y Depura Base de datos)	40	4	Unidad	50.00	10%	4.33	51.28%	2.22	
Sillas de metal (Registra, valida valores, diseño y programación)	5	5	Unidad	50.00	10%	5.42	6.41%	0.35	
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES								86,109.80	65.75%
Servicios de Terceros								86,109.80	65.75%
Impresión de data variable (HR, PU, HLP, HLA)		98,802	Unidad	0.1235		12,202.05	100.00%	12,202.05	
Impresión de etiquetas para sellado de bolsa		21,901	Unidad	0.2780		6,088.48	100.00%	6,088.48	
Impresión de cargos de notificación		21,901	Unidad	0.1096		2,400.35	100.00%	2,400.35	
Elaboración de Contenedores para Cuponera		21,901	Unidad	1.6043		35,135.77	100.00%	35,135.77	
Elaboración de Formatos Pre Impresos		98,802	Unidad	0.2144		21,183.15	100.00%	21,183.15	
Distribución de Cuponeras no VPP, 9,500 cuponeras dentro del distrito		9,500	Unidad	0.8000		7,600.00	100.00%	7,600.00	
Distribución de Cuponeras no VPP, 1,500 cuponeras fuera del distrito		1,500	Unidad	1.0000		1,500.00	100.00%	1,500.00	
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS								4,942.32	3.77%
Mano de obra indirecta								4,444.32	3.39%
Gerente de Adm. Tributaria (Horas efectivas diarias = 2)	30	1	Persona	2,334.31		6,069.22	9.62%	583.58	
Gerente de Informática (Horas efectivas diarias = 1)	14	1	Persona	2,334.31		6,069.22	2.24%	136.17	
Gerente de Desarrollo Distrital (Horas efectivas diarias = 1)	5	1	Persona	2,334.31		6,069.22	0.80%	48.63	
Subgte de Regtro y Fisc Tributaria (Horas efectivas diarias = 3)	39	1	Persona	2,031.23		5,281.19	18.75%	990.22	
Especialista en Tributación (Horas efectivas diarias = 5)	41	1	Persona	2,098.55		5,456.23	32.85%	1,792.51	
Chofer (Horas efectivas diarias = 1)	13	1	Persona	1,942.67		5,050.95	2.08%	105.23	
Personal de Vigilancia (Horas efectivas diarias = 8)	20	1	Persona	1,090.00		2,834.00	25.64%	726.67	
Personal de Limpieza (Horas efectivas diarias = 1)	20	1	Persona	735.75		1,912.95	3.21%	61.31	
Movilidad								260.00	0.20%
Movilidad para Supervisores		26	Movilidad	10.00		260.00	100.00%	260.00	
Combustible y Aceite								238.00	0.18%
Diesel 2		13	Galón	16.00		208.00	100.00%	208.00	
Aceite		0.5	Galón	60.00		30.00	100.00%	30.00	
COSTOS FIJOS								1,342.56	1.03%
Agua potable Felipe Santiago Ore N° 215		1	Servicio	621.41		1,615.67	10.96%	177.10	
Agua potable Av. Vivanco 859		1	Servicio	1,171.34		3,045.48	0.51%	15.62	
Energía Eléctrica Felipe Santiago Ore N° 215		1	Servicio	3,482.14		9,053.56	10.96%	992.41	
Energía Eléctrica Av. Vivanco 859		1	Servicio	3,421.01		8,894.63	0.51%	45.61	
Telefonía fija - Gerencia de Adm Tributaria		1	Servicio	312.05		811.33	10.96%	88.93	
Telefonía Móvil - Gerente de Adm Tributaria		1	Servicio	74.23		193.00	9.62%	18.56	
Telefonía Móvil - Gerente de Informática		1	Servicio	74.23		193.00	2.24%	4.33	
TOTAL								130,974.41	100%

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
DERECHO DE EMISION MECANIZADA**

ANEXO 02	
ESTIMACION DE INGRESOS EJERCICIO 2012	
INGRESOS POR EMISION GENERAL:	
CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES	21,901
DERECHO DE EMISION	5.70
TOTAL INGRESOS POR EMISION GENERAL	124,835.70
INGRESOS POR PREDIOS ADICIONALES:	
CANTIDAD DE PREDIOS ADICIONALES (ÚNICOS Y EN CONDOMINIO)	5,599.00
COSTO POR PREDIO ADICIONAL	1.00
TOTAL DE INGRESOS POR PREDIO ADICIONAL	5,599.00
INGRESO TOTAL	130,434.70
COSTO TOTAL	130,974.41
COBERTURA	99.59%

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Disponen la celebración del Matrimonio Civil Comunitario del año 2012

ORDENANZA N° 231-MDSM

San Miguel, 14 de marzo de 2012

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

El concejo municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Municipalidad Distrital de San Miguel, promover el matrimonio como institución social y jurídica, entre aquellas parejas que se encuentran en condición de contraer matrimonio civil, a efectos de contribuir a la consolidación de la familia como célula básica de la sociedad;

Que, en ese sentido, resulta pertinente que la administración, brinde a los vecinos de San Miguel las facilidades necesarias para formalizar su estado civil, disponiendo la celebración del "Matrimonio Civil Comunitario del año 2012", teniendo en cuenta las prerrogativas concedidas al señor alcalde, en el artículo 248° y siguientes del Código Civil;

Que, en tal virtud la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°135-99-EF señala que los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 39° y 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE LA CELEBRACIÓN DEL "MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL AÑO 2012" EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- Disponer la celebración del "Matrimonio Civil Comunitario del año 2012", a realizarse el día 26 de mayo de 2012, en el Distrito de San Miguel; debiendo pagar los contrayentes, únicamente, la suma de S/.50.00

(cincuenta y 00/100 nuevos soles) conforme al siguiente detalle:

- Expediente Matrimonial	S/.25.00
- Certificado Médico Pre – Nupcial	S/.25.00

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional y a la Subgerencia de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Miguel, la difusión del "Matrimonio Civil Comunitario del año 2012", así como la orientación a los interesados.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

768901-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban viaje del Alcalde para participareneventosenrepresentación de la Municipalidad, así como la celebración de acuerdos y convenios de cooperación nacional e internacional

ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2012-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 21 de Marzo del 2012 el Memorandum N° 0403-12-GM/NCFLS-MPB y sus antecedentes administrativos respecto al viaje al interior y exterior del país del señor Alcalde Provincial Dr. Romel Ullilen Vega, para participar en la VIII Reunión Ordinaria de la Comisión Intergubernamental de Salud - CIGS que se desarrollará en la Ciudad de Tarapoto (Perú) los días

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN



23 y 24 de Marzo del presente y el IV Diálogo Regional "Identidad e Identidades: Potenciales para la Cohesión Social y Territorial", que se desarrollará en la ciudad de La Paz (Bolivia), los días 28 y 29 de Marzo del presente año, debiendo considerar el Pleno del Concejo que la Licencia del Titular de la Entidad a conceder debe ser por un plazo prudencial del 22 al 30 de Marzo del 2012, asimismo disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano y encargarse el Despacho de Alcaldía al señor Teniente Alcalde de la Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico nacional.

Que, el Ministerio de Salud ha venido fortaleciendo el proceso de descentralización de la función salud, procurando hacerlo de manera concertada y coordinada con los gobiernos regionales y locales. En este contexto, se consideró importante institucionalizar un espacio de diálogo y articulación de la gestión de salud pública, creando mediante Resolución Ministerial N° 871-2009-MINSA la Comisión Intergubernamental de Salud (CIGS); en ese contexto se realizará la VIII Reunión Ordinaria de la CIGS el 23 y 24 de marzo del presente año, con el objetivo de socializar y articular principalmente las políticas nacionales en materia de promoción, prevención y salud ambiental, así como la proyección presupuestal en salud 2013, y otros temas prioritarios para el país.

Que, asimismo, el marco contextual en el que se organiza el IV Diálogo Regional de sobre "Identidad e Identidades: potenciales para la cohesión social y territorial" los días 28 y 29 de Marzo del presente año es el Programa URB-AL III. La lógica de intervención de este evento se circunscribe a la propuesta general que fue presentada y aprobada por la Unión Europea (UE) en junio del 2010; URB-AL III es un programa de cooperación descentralizada de la UE dirigido a autoridades sub-nacionales (locales y regionales) de la UE y América Latina.

Que, mediante informe N° 0119-2012-GA-MPB, la Sra. Mary Ayesta Vargas - Gerencia de Administración, recomienda que el Pleno del Concejo autorice al señor Alcalde Provincial Dr. Romel Ullilen Vega, el viaje al interior y exterior del país entre el período del 22 al 30 de Marzo del 2012, para que participe en la VIII Reunión Ordinaria de la Comisión Intergubernamental de Salud - CIGS que se desarrollará en la Ciudad de Tarapoto (Perú) los días 23 y 24 de Marzo del presente y el IV Diálogo Regional "Identidad e Identidades: Potenciales para la Cohesión Social y Territorial", que se desarrollará en la ciudad de La Paz (Bolivia), los días 28 y 29 de Marzo del presente año respectivamente, considerando favorable este intercambio de experiencias, más aun tratándose del Titular de la Entidad que tendrá la facultad directa de suscribir en adelante Convenios de hermanamiento u otros, considerando el nivel de los participantes nacionales e internacionales mencionados líneas arriba; más aún, mediante Informe N° 031-2012-GPP-MPB, el Econ. Oswaldo Silva Zapata - Gerente de Planificación y Presupuesto, hace referencia en punto 4º del Numeral 1. Antecedentes que los gastos de pasajes y alojamiento serán cubiertas por cada una de las Entidades Organizadoras como son el Ministerio de Salud y URB-AL III-Alcaldía Mayor de Bogotá, por lo que la asistencia del Titular de la Entidad a estos eventos sólo requerirá de gastos menores de representación;

Que, mediante Opinión Legal N° 0295-2012-OAJ/MPB, el Dr. Carlos Alberto Romero García - Asesor Jurídico, concluye en la procedencia de remitir los actuados al Pleno del Concejo para que se apruebe el viaje al interior y exterior del Señor Alcalde Provincial - Dr. Romel Ullilen Vega como representante de esta entidad a la VIII Reunión Ordinaria de la Comisión Intergubernamental de Salud - CIGS que se desarrollará en la Ciudad de Tarapoto (Perú) los días 23 y 24 de Marzo del presente y el IV Diálogo Regional "Identidad e Identidades: Potenciales para la Cohesión Social y Territorial", que se desarrollará en la ciudad de La Paz (Bolivia), los días 28 y 29 de Marzo del presente año, debiendo implementarse los pronunciamientos de los estamentos administrativos antes citados, y además precisare que el Pleno de Concejo deberá conceder

Licencia al Titular de la Entidad por un plazo prudencial y encargar la Alcaldía al señor Teniente Alcalde.

Que, después de algunas intervenciones y del debate pertinente, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 17º y 41º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNANIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ACUERDA:

Artículo 1º.- APROBAR la Licencia con Goce de Haber a favor del señor Alcalde Provincial de Barranca - Dr. Romel Ullilen Vega, por un periodo de 09 días, comprendidos del 22 al 30 de marzo del 2012.

Artículo 2º.- AUTORIZAR al señor Alcalde Provincial de Barranca - Dr. Romel Ullilen Vega - el viaje a las ciudades de Tarapoto (Perú) los días 23 y 24 de Marzo del 2012 para participar en la VIII Reunión Ordinaria de la Comisión Intergubernamental de Salud - CIGS y a La Paz (Bolivia) los días 28 y 29 de Marzo del 2012 IV Diálogo Regional "Identidad e Identidades: Potenciales para la Cohesión Social y Territorial", en Comisión Oficial y en Representación de la Municipalidad Provincial de Barranca en ambos eventos.

Artículo 3º.- APROBAR la celebración de los acuerdos y/o convenios de cooperación nacional e internacional a ser suscritos en las ciudades de Tarapoto (Perú) y La Paz (Bolivia).

Artículo 4º.- ENCARGUESE al Teniente Alcalde Dr. José Luis Flores Malqui el Despacho de Alcaldía durante la autorización concedida al Titular de la Entidad.

Dado en la Casa Municipal, a los veintinueve días del mes de Marzo del 2012.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

768809-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Aprueban valorización de terrenos municipales para vivienda en inmueble que conforma la Ciudad Satélite en la ciudad de Huacho

**ORDENANZA MUNICIPAL PROVINCIAL
N° 023-2011**

Huacho, 07 de Diciembre del 2011

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura

VISTO: en Sesión Ordinaria de fecha 06 de Diciembre del 2011, el informe N° 424-2011-GDUYR-OC-MPHH-AMYP, emitido por la Oficina de Catastro, el informe legal N° 373-2011-OAJ/MPH, de asesoría legal y el Dictamen N° 011-2011/CODUYR-O-MPH de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Rural- Obras; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, preceptúa que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma, que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, los gobiernos locales, son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía, los intereses

propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, es función de las municipalidades, diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos económicos, conforme lo señala el artículo 79° literal 2.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que el valor de los lotes de terreno a ofertar, tienen que hacerse a un precio, que sea en algún modo, accesible a la población;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°088-87, de fecha 19 de noviembre de 1987, expedida por el Concejo Provincial de Chancay (en ese entonces), se acuerda, declarar ZONA DE EXPANSIÓN URBANA a los terrenos ubicados en la zona sur de la ciudad de Huacho, en un área de 700 hectáreas (Has) y se dispone que el Alcalde Provincial, inicie el proceso de calificación el terreno eriazos hasta concluir su inscripción de los mismos en los Registros Públicos a nombre del Concejo Provincial;

Que, mediante Resolución N° 0432-88 de fecha 09 de marzo de 1988, se resuelve, calificar de eriazos los terrenos dentro de la zona de expansión urbana de Huacho; quedando inscrito en el Tomo 213, fojas 227, Asiento N° 1, de fecha 18 de mayo de 1988; asimismo, mediante Resolución N° 1617-93, se aprueba, el Plano Integral de Subdivisión de las urbanizaciones populares, distribuidos en 30 lotes, registrado en el Tomo 213, fojas N° 366-372, Asiento N° 6, de los Registros Públicos; y, mediante Resolución de Alcaldía N° 133-99 de fecha 23 de marzo de 1999, rectificadora y ampliada mediante Resolución de Alcaldía N° 287-99, de fecha 21 de junio de 1999, se ha aprobado en vía de regularización el plano perimétrico del Lote 30 del Proyecto ciudad satélite dividido en tres sectores y la subdivisión del mismo en 22 lotes de terreno;

Que, a la fecha, el Proyecto "Ciudad Satélite" en la ciudad de Huacho, cuenta con numerosos lotes por titular y en proceso de atención, a las solicitudes presentadas por personas interesadas en adquirir uno de los lotes en la zona indicada; razón por la cual resulta necesario establecer el valor económico por metro cuadrado, que corresponde a los lotes de terreno de propiedad municipal, que conforman el proyecto de ciudad satélite, para los efectos de la transferencia de propiedad a las personas que resulten adjudicadas con un lote, valuación, que se considera, en base a las especificaciones técnicas, que ha considerado la oficina de catastro de nuestra entidad;

Que de acuerdo al Plano de Zonificación aprobado por la Municipalidad Provincial de Huaura, las áreas de terreno, que forman parte del Proyecto Integral Ciudad Satélite y de acuerdo al Plano de Manzaneo General del Proyecto Ciudad Satélite comprenden Zonas Comerciales, Zonas Residenciales de Densidad Media (RDM), Áreas Verdes y Áreas de Recreación (futuro Parque Zonal), Áreas destinadas a futuro Parque Industrial y áreas destinadas para aportes reglamentarios tales como equipamiento de Salud, Equipamiento Educativo, Comercial, y otros usos que determinan no solo la viabilidad como habilitación urbana, sino, que además, le otorga un valor agregado al costo por metro cuadrado de terreno sin construir, por encima del valor arancelario establecido por la Dirección Nacional de Urbanismo en el Reglamento Nacional de Tasaciones, y que se sustenta en el Valor del precio de mercado por definir, la misma, que se incrementa en base a la Oferta y la Demanda;

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones, en su ARTÍCULO II.C.20 precisa que para determinar el valor del terreno (V.T), en el caso de una valorización reglamentaria, se tomará como base, el valor unitario oficial del terreno urbano o arancel urbano;

Que, para la valuación de un terreno en esta zona, se ha tenido en cuenta, determinadas condicionantes respecto a la ubicación, accesibilidad, zonificación y similitud, respecto a una zona consolidada con las mismas características que a criterio van a determinar el incremento del valor arancelario del metro cuadrado m2 de terreno, que tiene como zonificación Residencial de Densidad Media (RDM), tomándose en cuenta, los siguientes parámetros técnicos:

La accesibilidad: a estos terrenos, por la Vía Panamericana Norte y por las Avenidas principales, que van a constituirse en ejes colectores y corredores comerciales.

Por su ubicación y proximidad: respecto a los Equipamientos a constituirse a futuro tales como Parque

Zonal, Parque Industrial, Áreas de Mercado, Centros de Salud y Áreas verdes que forman parte de las zonas de Esparcimiento y recreación activa y pasiva.

Por su similitud: a una Zona con las mismas características y zonificación como son los terrenos que corresponden al AA.HH. Manzanares I Etapa, que tiene una valorización de S/. 31.00 nuevos soles, por metro cuadrado, y con la zona de Hornillos, que tiene un arancel de S/. 22.00 Nuevos soles, por metro cuadrado, ambas extensiones, con zonificación semejante a los lotes mencionados materia de venta; por lo que, tomando como referencia las cifras señaladas, se llega a establecer, como promedio, que el valor por metro cuadrado (m2), en el terreno denominado "Ciudad Satélite", será de veintiséis y 50/100 nuevos soles (S/.26.50), determinado, bajo el siguiente, cálculo:

CALCULO DEL PRECIO BASE CONSIDERANDO ZONAS CON LA MISMA ZONIFICACION PARA LA VALORIZACION DE TERRENOS MUNICIPALES EN CIUDAD SATELITE

Arancel por m2 de terreno en AA.HH. Manzanares I Etapa: S/. 31.00 Nuevos soles

Arancel por m2 de terreno en Hornillos: S/. 22.00 Nuevos Soles

Valor promedio: (S/. 31.00 + S/. 22.00) ÷ 2 = S/. 26.50 Nuevos Soles

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con el voto unánime del Pleno del Concejo, aprueba la Valorización de Terrenos Municipales en Ciudad Satélite;

Artículo Primero: APRUEBESE la valorización por metro cuadrado de los terrenos municipales para vivienda, en el inmueble que conforma la Ciudad Satélite en la ciudad de Huacho, en veintiséis y 50/100 nuevos soles (S/.26.50).

Artículo Segundo: Las solicitudes, para la adjudicación de un lote de terreno en el Proyecto Ciudad Satélite, que se encuentren en trámite, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, se adecuan a las disposiciones de esta norma.

Artículo Tercero: DEROGAR toda norma de carácter municipal que se oponga a la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase

SANTIAGO CANO LA ROSA
Alcalde Provincial

768752-1

Conceden plazo de inscripción de vehículos menores que aún no se hayan registrado en la Municipalidad y disponen realizar proceso de sinceramiento del parque automotor vehículos menores

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2012 MPH/A

Huacho, 22 de Febrero de 2012

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto : En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de Febrero de 2011, el Dictamen N° 001-2012 -PCIVYT/MPHH, Informe N° 004-2012-MPH/GM de la Gerencia Municipal de fecha 18.01.2012, Informe N° 071-2012-OTT-GT/MPHH de fecha 02.01.2012, Informe Legal N° 0017-2012-OAJ/MPHH de fecha 12.01.2012.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecidos por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-



Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son personas jurídicas de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece entre las competencias y funciones especiales de la Municipalidad Provincial de Huaura la planificación, regularización y gestión de transporte público la misma que ejerce con jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Huaura.

Que, el artículo 288° del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional- Código de Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se considera infracción al tránsito a las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas, en el aludido texto legal de sanciones según correspondan, dentro de las sanciones administrativas encontradas a las multas que implican la cancelación de una sanción pecuniaria el cual puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Municipalidad competente en virtud a la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia autónoma que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico esto de conformidad al Artículo II Título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Gerencia de Transporte con el objetivo de sincerar el parque automotor de vehículos menores (mototaxi) no inscritos y que prestan el servicio de transporte de pasajeros de manera informal, efectuó el censo vehicular en el mes de abril y de mayo del presente año obteniendo un total de 773 vehículos menores.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2011 se cerró la inscripción del parque automotor de vehículos menores (mototaxi) para prestar el servicio especial de pasajeros en el Distrito de Huacho siendo la totalidad de tres mil cincuenta y tres (3053) unidades, como máximo para el servicio especial.

Estando a lo expuesto a las facultades conferidas por el Artículo N° 20 inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y con el voto unánime del Pleno de Concejo y con la dispensa de la aprobación del Acta, se aprueba.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN DE MOTOTAXIS

Artículo Primero.- CONCEDER un ÚLTIMO plazo a los vehículos Menores (mototaxis) que aún no hayan cumplido con registrarse en la Municipalidad, habiéndose Empadronado en las Fechas respectivas, este plazo se inicia a partir del siguiente de publicada la presente Ordenanza y finalizará a los 07 días hábiles después de la publicación de la presente norma.

Aquellos propietarios de los vehículos menores empadronados en la Municipalidad Provincial de Huaura, que no cumplan con regularizar su registro perderán automáticamente su número de padrón vehicular sin derecho a reclamo alguno.

Los propietarios de los vehículos menores que regularicen su Formalización dentro del Periodo antes señalado, pagarán el 30% sobre el valor de la tarjeta de circulación, por motivo de inscribirse en fecha extemporánea.

Artículo Segundo: REALIZAR EL PROCESO DE SINCERAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR de vehículos menores, a realizarse a los 08 días hábiles después de la publicación de la presente norma, con el número real de vehículos menores que han completado y realzado su autorización en la Provincia de Huaura Huacho. El plazo a realizarse será de 10 días hábiles.

Artículo Tercero: POSTERIOR al periodo señalado en el artículo anterior, las vacantes que quedarán, serán cupos administrados por la autoridad competente siendo otorgados primero a vehículos comprados con fechas anteriores a la Ordenanza Provincial N° 016-2011MPHH la cual dispone el cierre del Parque Automotor de Vehículos Menores motorizados en 3053 unidades. El plazo será de 05 días hábiles.

Artículo Cuarto: POSTERIOR al periodo mencionado en el artículo anterior, los números de empadronamiento que quedarán sin actualizar y de esta manera "libres" serán

otorgados a fin de ser autorizados a los propietarios que se presenten a solicitar el empadronamiento previo pago del 10% de la UIT, el plazo será de 10 días hábiles.

Artículo Quinto : PRESENTAR el Saneamiento de Flota Vehicular a la Empresas autorizadas a prestar el servicio Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, por concepto de BAJA DEFINITIVA.

Artículo Sexto: COMPLETADO el parque automotor de 3053 vehículo, se declararán cerrado congelado y actualizado el Parque Automotor de vehículos menores de acuerdo a la Ordenanza vigente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SANTIAGO CANO LA ROSA
Alcalde Provincial

768751-1

Conforman el Consejo Local de Salud y Educación de la Provincia de Huaura 2012-2014

ORDENANZA MUNICIPAL PROVINCIAL N° 005-2012

Huacho, 08 de Marzo del 2012

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura

Por Cuanto; El Concejo Provincial de Huaura, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de Marzo del 2012, y;

Vistos; El Dictamen N° 001-2012/COPSESPACP-MPH de la Comisión Ordinaria de Política Social, Educación, Salud Programa de Alivio contra la Pobreza, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades consagra que las Municipalidades son órganos promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 188° de nuestra Carta Magna señala que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, dentro de las treinta y un Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, se advierte entre otros, el Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte, así como el Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social y la Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición;

Que, se desprende del marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal aprobado por DS N° 003-2010-EF como uno de los objetivos reducir la desnutrición crónica infantil en el país; asimismo se han definido los programas estratégicos presupuestales con incidencia en la infancia, Programa Salud Materno Neo Natal, Programa Articulado Nutricional, Programa Acceso de la Población a la Identidad, Programa Logro del Aprendizaje al Final del III ciclo y el Programa Acceso a los Servicios Sociales Básicos y oportunidades de Mercado, fortaleciendo la eficacia y equidad del gasto público, para contribuir a la mejora del desempeño del estado, respecto al bienestar de la población, en particular de los pobres y extremos pobres;

Que, tal como lo establece el numeral 15) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 064-2007-MPH; la Gerencia de Desarrollo Humano entre sus

atribuciones planifica, dirige, ejecuta, controla y coordina acciones en lo concerniente a planes, políticas y proyectos sobre Desarrollo Humano y Social.

Estando a lo expuesto, en aplicación del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 y en amparo del numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la norma antes acotada; al Dictamen de la Comisión Ordinaria de Política Social, Educación, Salud, Programa de Alivio contra la Pobreza; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 07.03.2012 y con el voto UNÁNIME de sus miembros aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE CONFORMA EL CONSEJO LOCAL DE SALUD Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE HUAURA 2012 – 2014.

Artículo Primero: CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE SALUD Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE HUAURA 2012 – 2014.

Constituir el Consejo Local de Salud y Educación de la Provincia de Huaura 2012 – 2014, como una instancia deliberativa, proponente y rectora en materia de sus definiciones y que es la encargada del seguimiento y monitoreo de las acciones señaladas en el PLAN LOCAL DE SALUD Y EDUCACIÓN DE HUAURA 2012 – 2014, con la finalidad de lograr su implementación por parte de los sectores involucrados.

Artículo Segundo: CONFORMACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DEL PLAN DE SALUD Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE HUAURA 2012 – 2014.

a) El Consejo Local del Plan de Salud y Educación de la Provincia de Huaura 2012 – 2014, está conformado por los siguientes miembros:

- 1- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura.
 - 2- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura
 - 3- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María
 - 4- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vegueta
 - 5- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán
 - 6- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Leoncio Prado
 - 7- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carquín
 - 8- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Leonor
 - 9- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de de Paccho
 - 10- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Checras
 - 11- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Hualmay
 - 12- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ámbar
 - 13- El Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud - DIRESA
 - 14- El Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Educación - DREL
 - 15- El Presidente de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza de la Provincia de Huaura.
- b) El Consejo Local del Plan Local de Salud y Educación se reúne un máximo de tres veces al año y cuando las circunstancias y miembros decidan reunirse de manera extraordinaria.

Artículo Tercero: FUNCIONES DEL CONSEJO LOCAL DEL PLAN DE SALUD Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE HUAURA 2012 – 2014.

Las funciones del Consejo Local del Plan de Salud y Educación de la Provincia de Huaura 2012 – 2014, son las siguientes:

- a) Evalúa y monitorea la efectividad de las políticas locales de Salud y Educación 2012 – 2014.
- b) Propone mejoras normativas de las políticas, planes y programas de Salud y Educación 2012 - 2014.
- c) Aprueba y da seguimiento al Plan Local de Salud y Educación 2012 – 2014.
- d) Suscribe alianzas de cooperación interinstitucional orientadas a las mejoras de las políticas locales de Salud y Educación 2012 – 2014.
- e) Aprueba y supervisa la ejecución del presupuesto del Plan Local de Salud y Educación 2012 – 2014.
- f) Promueve la participación de la comunidad en el desarrollo del Plan Local de Salud y Educación 2012 – 2014.

Artículo Cuarto: CONFORMACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO DEL CONSEJO LOCAL DE SALUD Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE HUAURA, 2012 – 2014

a) Constituir el Equipo Técnico del Consejo Local de Salud y Educación de la Provincia de Huaura 2012 -2014, como una instancia técnica y de gestión operativa de las finalidades del mismo. Tiene la siguiente conformación:

- Gerente de Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Huaura
- Gerente de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huaura
- 02 Representantes de la Dirección Regional de Salud del GORE LIMA
- 02 Representantes de la Dirección Regional de Educación del GORE LIMA
- 01 Representante de la Dirección Ejecutiva de ESSALUD
- 01 Representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza de la Provincia de Huaura.

Artículo Quinto: FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO DEL PLAN DE SALUD Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE HUAURA 2012 – 2014.

Las funciones del Equipo Técnico del Plan de Salud y Educación de la Provincia de Huaura 2012 – 2014, son las siguientes:

- a) Formular el Plan Local de Salud y Educación 2012 – 2014.
- b) Formular el Plan Operativo 2012 – 2013 del Plan Local de Salud y Educación.
- c) Es responsable de la gestión operativa de la implementación del Plan Local de Salud y Educación 2012 – 2014.
- d) Remitir los resultados del Plan Operativo Anual del Plan Local de Salud y Educación a la instancia superior correspondiente.
- e) Proponer Proyectos de Inversión Pública en el marco del Plan Local de Salud y Educación 2011 – 2014.

Artículo Sexto: COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL EQUIPO TÉCNICO DEL PLAN DE SALUD Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE HUAURA 2011 – 2014.

a) La Coordinación Ejecutiva del Equipo Técnico del Plan de Salud y Educación de la Provincia de Huaura 2012 – 2014, está bajo la responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Huaura y convoca a sesión una vez al mes en carácter ordinario y cada quince días cuando sus miembros decidan reunirse de manera extraordinaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Con plazo máximo a 45 días se formulará el Plan Local de Salud y Educación 2012-2014, así como el Plan Operativo Anual 2012.

Segunda.- Autorícese a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Administración General y Economía, financiar los gastos que genera la ejecución del PLAN LOCAL DE SALUD Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE HUAURA 2012 – 2014.

Tercera.- Disponer la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en la Página Web de la Municipalidad: www.munihuacho.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SANTIAGO CANO LA ROSA
Alcalde Provincial

768749-1

Lima, martes 27 de marzo de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - N° 11780

www.elperuano.com.pe

463187

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

Sumario

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

R.S. N° 126-2012-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Venezuela, en misión de estudios **463188**

R.S. N° 127-2012-DE.- Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en las provincias del Manú, Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios **463188**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 007-2012-EM.- Modifican el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos

463189

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES CON O SIN ANEXOS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo que deben tener en cuenta para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos:

- 1.- Junto a toda disposición, con o sin anexos, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete o cd rom con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
- 2.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 3.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar, si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de alto x 24 cm. de ancho. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de Helvetica-Narrow 7 puntos.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete o cd rom o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Venezuela, en misión de estudios**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 126-2012-DE/MGP**

Lima, 27 de marzo de 2012

Visto, el Oficio N.1000-485 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 8 de marzo del 2012;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2012, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Subalterno de la Marina de Guerra del Perú, para que participe en el Crucero de Instrucción Internacional a bordo del Buque Escuela AB "SIMÓN BOLÍVAR" de la Armada Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a la invitación cursada por el Comandante Naval de Educación de la Armada Bolivariana de Venezuela;

Que, la participación de Personal Naval en el referido viaje de Instrucción a bordo del Buque Escuela AB "SIMÓN BOLÍVAR", responde a la necesidad de aprovechar y compartir las experiencias y conocimientos adquiridos con oficiales y personal de diversas Armadas del mundo, conocer su idiosincrasia, formas de operación de sus unidades, aumentando el bagaje cultural del Oficial nombrado, lo que contribuirá significativamente en su perfeccionamiento profesional, para luego ser aplicados en provecho de la Institución;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 2: Entrenamiento / Técnico / Pasantías, Ítem 26, Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado mediante Resolución Suprema N° 014-2012-DE, de fecha 13 de enero de 2012;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Carlos Andrés MONTAÑEZ Valverde, para que participe en el Crucero de Instrucción a bordo del Buque Escuela AB "SIMÓN BOLÍVAR" de la Armada Bolivariana de Venezuela, del 27 de marzo al 4 de junio de 2012; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2012 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Carlos Andrés

MONTAÑEZ Valverde, CIP. 00025720, DNI. 70671542, para que participe en el Crucero de Instrucción a bordo del Buque Escuela AB "SIMÓN BOLÍVAR" de la Armada Bolivariana de Venezuela, del 27 de marzo al 4 de junio de 2012, con permanencia en puertos extranjeros por un total de TREINTA Y CINCO (35) días.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Caracas (VENEZUELA) - Lima
US\$ 908.00 x 1 persona (Incluye TUUA) US\$ 908.00

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero:
US\$ 40.00 x 35 días x 1 persona US\$ 1,400.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 2,308.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4°.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5°.- El mencionado Personal Naval revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a la exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior
Encargado del Despacho del
Ministerio de Defensa

769937-2

Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en las provincias del Manú, Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 127-2012-DE**

Lima, 27 de marzo de 2012

VISTO:

El Oficio N° 425-2012-IN/0101 de fecha 27 de marzo de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5°, concordante con los artículos 21°, 22°, 23°, 24° y 25° del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, disponen que las Fuerzas Armadas pueden actuar excepcionalmente en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para



el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en los casos descritos en el párrafo precedente la autoridad política o policial del lugar en que se producen los hechos debe solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas al Ministro del Interior quien, una vez evaluados los hechos, formaliza el pedido al Presidente de la República el que, a su vez, autorizará la actuación de las Fuerzas Armadas mediante Resolución Suprema;

Que, a través del Oficio del visto, el Señor Ministro del Interior ha solicitado al Presidente de la República, por motivos de seguridad, la intervención de las Fuerzas Armadas para las provincias del Manu, Tambopata y Tahuamanu del Departamento de Madre de Dios, con el objeto de garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales en establecimientos públicos y privados (servicios de agua, luz, aeropuertos, vías de acceso, entre otros), a fin de poder prevenir los actos de violencia que pudieran producirse a raíz de las acciones a desplegar contra la minería ilegal y otros ilícitos penales en dicho Departamento;

Que, en consecuencia es conveniente disponer la intervención de las Fuerzas Armadas en Apoyo a la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización de Intervención de las Fuerzas Armadas

Autorícese la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, del 28 de marzo al 26 de abril del 2012, a fin de garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales, en establecimientos públicos y privados; servicios de agua, luz, aeropuertos, vías de acceso, entre otros, en las provincias del Manu, Tambopata y Tahuamanu del Departamento de Madre de Dios para prevenir los actos de violencia que pudieran suscitarse por las intervenciones contra la minería ilegal y otros ilícitos penales.

Artículo 2°.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de ésta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población del departamento a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3°.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, debiendo el Ministro de Defensa aprobar la Directiva específica para la intervención de las Fuerzas Armadas, formulada por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4°.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior
Y encargado del Despacho
del Ministerio de Defensa

769939-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos

DECRETO SUPREMO N° 007-2012-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de proponer, elaborar, aprobar y aplicar la política del sector, así como dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 72° de la referida Ley establece que cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá construir, operar y mantener ductos para el transporte de Hidrocarburos y de sus productos derivados, de acuerdo a un Contrato de Concesión para el transporte, que se otorgará con sujeción a las disposiciones que establezca el reglamento que dicte el Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM se aprobó el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, a través del cual se norma la actividad del Transporte de Hidrocarburos por Ductos, incluyendo los procedimientos para otorgar Concesiones, autorizaciones, las Tarifas, las normas de seguridad, las normas sobre protección del ambiente, las disposiciones sobre la autoridad competente de regulación, así como las normas vinculadas a la fiscalización;

Que, se ha advertido que resulta necesario realizar algunas modificaciones al referido Reglamento que permitan que dicha infraestructura sirva de manera eficiente, con las mejores condiciones técnicas y financieras, para brindar un servicio de calidad y con un costo razonable a sus potenciales usuarios;

Que, en cumplimiento de la función atribuida a la Dirección General de Hidrocarburos mediante el literal d) del artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, corresponde realizar una actualización de los diversos artículos del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos de acuerdo a las nuevas condiciones del mercado actual;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación de los numerales 2.38, 2.43, 2.44 y 2.51 del artículo 2° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM

Modificar los numerales 2.38, 2.43, 2.44 y 2.51 del artículo 2° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, por el siguiente texto:

**"Artículo 2°.- Definiciones
(...)"**

2.38 Puesta en Operación Comercial: Es el momento en el cual el Concesionario realiza la primera entrega de Hidrocarburos a un Usuario conforme a un Contrato de Transporte y empieza a prestar el Servicio en forma permanente. Cuando un Sistema de Transporte se implemente por tramos, puede tener más de una Puesta en Operación Comercial según lo que establezca el Contrato de Concesión.

2.43 Servicio o Servicio de Transporte: El servicio de Transporte de Hidrocarburos por Ductos proporcionado por el Concesionario mediante el Sistema de Transporte.

2.44 Servicio Básico: Es el Servicio cuya compensación debe ser determinada de acuerdo con las reglas contenidas en este Reglamento.

2.51 Tarifa o Tarifa Básica. Precio máximo que el Concesionario facturará por el Servicio o Servicio de Transporte de Hidrocarburos, sujeto a la reglamentación establecida en el Decreto Supremo N° 036-2010-EM que crea la Tarifa Única de Transporte de Gas Natural, sus normas complementarias, modificatorias o sustitutorias.

Para el caso de los Hidrocarburos transportados en fase líquida, la Tarifa se inicia como un acuerdo de las partes, según el procedimiento normado por OSINERGMIN y en caso no exista tal acuerdo, OSINERGMIN definirá la Tarifa.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM

Incorpórese un último párrafo al artículo 4° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM en los siguientes términos:

"Artículo 4°.- Obligación de contar con una Concesión para prestar Servicio de Transporte

(...)"

En caso que en la Concesión existan Sistemas para el Transporte de Gas y Transporte de Líquidos, se deberá llevar contabilidades separadas para cada uno de estos sistemas de acuerdo con lo que OSINERGMIN defina."

Artículo 3°.- Modificación del literal h) del artículo 31° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM

Modifíquese el literal h) del artículo 31° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM en los siguientes términos:

h) Garantía de fiel cumplimiento de ejecución de las obras por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del presupuesto de las obras, hasta un máximo de cien millones de dólares americanos, con vigencia hasta la Puesta en Operación Comercial. El solicitante deberá presentar garantía en el MINEM simultáneamente a la aceptación de la Resolución de otorgamiento de la Concesión.

Artículo 4°.- Modificación del artículo 32° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM

Modificar el artículo 32° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, por el texto siguiente:

"Artículo 32°.- Presentación de Garantías

Las garantías a que se refiere el presente Reglamento serán otorgadas mediante carta fianza extendida por una entidad debidamente autorizada para ello por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones". Las Cartas Fianza deberán ser de carácter solidario, incondicional,

irrevocable, de ejecución automática y sin beneficio de excusión.

Artículo 5°.- Modificación del artículo 58° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM

Modificar el artículo 58° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, por el texto siguiente:

"Artículo 58°.- Procedimiento por otras causas de terminación de la Concesión

Para los casos a que se refiere el inciso d) del Artículo 45, el Contrato de Concesión deberá prever el procedimiento que deberá seguirse para determinar la ocurrencia de la causa prevista.

Verificada la causa de manera indubitable e inimpugnable bajo el procedimiento previsto en el Contrato de Concesión, la DGH tramitará la expedición de la respectiva Resolución Suprema en que se determine la existencia de la causal de terminación, la fecha en que ésta se haga efectiva y se designe al interventor a que se refiere el párrafo siguiente. El Concedente ejecutará las garantías otorgadas por el Concesionario, excepto si la terminación se genera por causa no imputable al Concesionario, conforme a lo establecido en el Código Civil; en este último caso, la DGH devolverá las garantías dentro de los sesenta (60) días calendario de ocurrida la terminación de la Concesión.

El interventor de las operaciones del Concesionario designado por Resolución Suprema, ejercerá sus funciones hasta el cumplimiento del plazo respectivo, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 51; procediéndose a la subasta de la Concesión, aplicando el procedimiento dispuesto en el Artículo 54."

Artículo 6°.- Modificación del artículo 94° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM

Modifíquese el artículo 94° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, por el siguiente texto:

"Artículo 94.- Derechos reales sobre predios de propiedad privada o estatal

El Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre sobre predios de propiedad privada o estatal, así como la correspondiente expropiación de predios de propiedad privada o la adjudicación directa de predios cuya titularidad es del Estado, según corresponda, de conformidad con los Artículos 82, 83 y 84 de la Ley.

Asimismo, está facultado a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio público, así como establecer vías de paso en el cruce de ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones.

Respecto a la constitución de derechos de superficie, se rigen de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Título, para el establecimiento de servidumbres, en cuanto resulten aplicables.

La clasificación de la Localización de Área, que considera el uso al momento de la aprobación del Manual de Diseño y el uso previsto, determinará el diseño del Ducto de Gas Natural, lo que a su vez limitará la construcción en el Derecho de Vía y sus alrededores. Queda prohibido construir sobre el ducto y en área de 200 metros a cada lado del eje del mismo un mayor número de edificaciones que cambien la Localización de Área; tampoco se podrá realizar en el área, actividades que puedan perjudicar la seguridad del Ducto o de las personas que lleven a cabo dichas actividades.

El Derecho de Vía para el Ducto para Transporte de Hidrocarburos Líquidos o Gas Natural debe ser 12.5 metros a cada lado del eje de la tubería.

El MINEM y demás autoridades competentes deberán coordinar con los Gobiernos Locales y autoridades comunales, la no emisión de autorizaciones de construcción ni reconocer nuevos derechos incluidos los de posesión sobre las áreas señaladas en el párrafo anterior, que modifiquen la Localización de Área. A dicho efecto deben tener en cuenta las normas de seguridad



referidas en el Anexo 1 del presente Reglamento, y contar con la opinión previa de OSINERGMIN, debiendo además respetar los planes de expansión urbana y demás que fueran de su competencia.

Una vez determinada la Localización de Área, OSINERGMIN comunicará a la DGH y a los Gobiernos Locales la clasificación respectiva de todos los Tramos del Ducto que correspondan, con el objeto que realicen las acciones necesarias para salvaguardar la calificación de las mismas e impedir que se realicen acciones que las desvirtúen, bajo responsabilidad.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, si la clasificación de la Localización de Área considerada al momento de la aprobación del Manual de Diseño variara, el Concesionario, los Operadores de Ductos Principales, Sistemas de Recolección e Inyección y Ductos para Uso Propio tendrán que adecuar sus instalaciones de acuerdo a lo establecido en la Norma ANSI/ASME B31.8 en su última versión, con el fin de garantizar la seguridad de terceros.

Para el caso de Concesiones, las inversiones necesarias para la adecuación y las instalaciones reemplazadas serán consideradas como Inversiones en Nuevas Instalaciones. Con el objeto de lograr costos eficientes, el Concesionario y OSINERGMIN buscarán que la calificación de las áreas se hagan previendo los desarrollos futuros de las comunidades aledañas que puedan afectar la calificación a corto plazo."

Artículo 7°.- Modificación del artículo 113° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM

Agréguese un último párrafo al artículo 113° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM en los siguientes términos:

"Artículo 113°.- Objetivos de la Tarifa Básica

(...)

En el caso que la ejecución de la Concesión implique el desarrollo conjunto de sistemas de transportes de gas natural y líquidos, la Tarifa Básica se determinará separando los costos entre ambos sistemas de transporte. Los costos comunes se repartirán entre los diversos sistemas de transporte en proporción a los costos directos involucrados.."

Artículo 8°.- Modificación del artículo 115° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM

Modificar el artículo 115° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, por el texto siguiente:

"Artículo 115°.- Factores para la actualización de las Tarifas Básicas

Las Tarifas Básicas, fijadas al inicio de un Período de Regulación, se actualizarán sobre la base de las fórmulas determinadas para dicho período. Dichas fórmulas tienen como propósito el lograr que las Tarifas Básicas mantengan su valor real, es decir, compensen el efecto de la inflación.

Los factores a considerar para la actualización de las Tarifas Básicas podrán ser:

- Cambios en el Índice de precios al por mayor;
- Cambio en el Promedio General de sueldos y salarios;
- Cambio en el Tipo de Cambio;
- Cambio en los Derechos Arancelarios;
- Cambio en los Precios Internacionales de Materiales y Equipos; y,
- Otros Índices del tipo inflacionario que afecten al servicio de transporte.

Artículo 9°.- Modificación del artículo 116° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM

Modificar el artículo 116° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, por el texto siguiente:

"Artículo 116°.- Definición y cálculo del Ingreso Total y Costo Total

El Ingreso Total representa la suma, en valor presente, de los ingresos esperados por las ventas previstas en todos los Servicios Básicos en el Período de Regulación y se deberá calcular utilizando el análisis de flujo de caja libre de acuerdo con la metodología establecida por OSINERGMIN. Para la definición de las Tarifas Básicas, el Ingreso Total debe ser igual al Costo Total el cual a su vez es igual a la suma, en valor presente, de los costos proyectados de suministrar los Servicios Básicos involucrados, considerando los siguientes componentes o criterios:

- La Tasa de Actualización, la cual se encuentra definida en el artículo 134° y 135°;
- Las Amortizaciones del Capital de Inversión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 136° y 137°;
- Las Amortizaciones de la inversión en Nuevas Instalaciones o la Parte Recuperable prevista de ser ejecutada durante el Período de Regulación;
- El Costo de Operación y Mantenimiento incurrido en la prestación de los Servicios Básicos involucrados, establecido en los artículos 138° y 139°, el mismo que incluye los seguros exigidos al Concesionario en su Contrato de Concesión;
- Las ventas previstas, que incluyen la demanda proyectada para los Contratos a Firme y/o Interrumpible.

Los ingresos generados por cualquier Servicio prestado por el Concesionario, diferente de un Servicio Básico, serán descontados del Ingreso Total determinado para el siguiente Período de Regulación."

Artículo 10°.- Modificación del artículo 117° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM

Modificar el artículo 117° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, por el texto siguiente:

"Artículo 117°.- Determinación de la Tarifa Básica.

La Tarifa Básica, por un Servicio Básico, se determinará de tal forma que en el análisis del Flujo de Caja Libre, del Período de Regulación, los Ingresos Totales igualen a los Costos Totales con la Tasa de Actualización definida. El Período de Regulación será de cuatro (4) años.

Las Tarifas Básicas de los Servicios Interrumpibles serán calculadas considerando los factores de uso del sistema por parte de los diversos tipos de usuarios y se estructuran de forma de incentivar los contratos a firme y de otorgar flexibilidad a los usuarios y al Concesionario.

Para efectos de definir el Ingreso Total, los ingresos por los contratos de servicio interrumpibles podrán ser considerados en la parte que tenga la mayor certeza, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Para los contratos con generadores eléctricos las demandas interrumpibles son aquellos volúmenes que superan las capacidades a firme con una probabilidad media
- Para los clientes estacionales, las demandas interrumpibles son aquellos que superan las capacidades a firme con una probabilidad media.

Artículo 11°.- Modificación del artículo 118° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM

Modificar el artículo 118° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, por el texto siguiente:

"Artículo 118°.- Índices para determinar el Ingreso Total

En la aplicación de la metodología señalada en el artículo 116° para determinar el Ingreso o Costo Total del Período de Regulación, OSINERGMIN podrá utilizar índices de desempeño económicos, financieros y operacionales que permitan efectuar una comparación de los costos con estándares nacionales e internacionales y determinar el nivel

de costos que satisfaga de la mejor manera posible los objetivos señalados en el artículo 113°, debiendo considerar exigencias tales como: los Instrumentos de Gestión Ambiental, el Manual de Diseño, el Manual de Construcción, los Estudios de Riesgos, así como el Sistema de Integridad de Ductos.

El Concesionario está obligado a mantener una Contabilidad Regulatoria de acuerdo a lo normado por OSINERGMIN."

Artículo 12°.- Modificación del artículo 119° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM

Modificar el artículo 119° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, por el texto siguiente:

"Artículo 119°.- Principios para establecer el Capital de Inversión

Los principios para el establecimiento del Capital de Inversión del Sistema de Transporte cuando se propone una Tarifa Básica, para un Servicio Básico, se precisan en los artículos 120°, 121° y 122°."

Artículo 13°.- Modificación del artículo 120° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM

Modificar el artículo 120° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, por el texto siguiente:

"Artículo 120°.- Principios para el reajuste del valor del Capital de Inversión

Los artículos 123° al 133° describen los principios que se aplicarán para el reajuste del valor del Capital de Inversión a lo largo del tiempo como resultado de cambios al Sistema de Transporte.

Consistentemente con estos principios, el Capital de Inversión al comienzo de cada Período de Regulación después de ocurrido el primer Período de Regulación para el Sistema de Transporte, se determina de la siguiente manera:

- a) El Capital de Inversión aprobado en el Período de Regulación precedente; más
- b) La Inversión en Nuevas Instalaciones o la Parte Recuperable, según sea pertinente, ajustado en lo que fuera apropiado a consecuencia de aplicar lo dispuesto por el artículo 130°; menos
- c) La amortización del Período de Regulación precedente; menos
- d) El Capital Redundante identificado antes del inicio de dicho Período de Regulación."

Artículo 14°.- Modificación del artículo 121° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM

Modificar el artículo 121° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, por el texto siguiente:

"Artículo 121°.- Capital de Inversión Inicial

Cuando se propone por primera vez una Tarifa Básica para el Servicio Básico prestado por un Sistema de Transporte, el Capital de Inversión inicial del Sistema de Transporte será el monto de la inversión en las instalaciones al inicio de la primera Puesta en Operación Comercial. Dicho monto será determinado por OSINERGMIN de acuerdo con los criterios que se señalan en el artículo 124°, en lo que fuera pertinente, debiendo considerar las exigencias señaladas en el artículo 118.

En caso que un Sistema de Transporte tenga más de una Puesta en Operación Comercial, el Capital de Inversión Inicial será igual al monto de la inversión ejecutada."

Artículo 15°.- Modificación del artículo 122° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM

Modificar el artículo 122 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo No. 081-2007-EM, por el texto siguiente:

"Artículo 122.- Reajuste de la Tarifa Básica

OSINERGMIN podrá reajustar las Tarifas Básicas cuando:

- a) La re-evaluación del Capital de Inversión considerado en las Tarifas Básicas, hasta el primer año del Período de Regulación, cambien, en valor presente, en más de 10% al considerado en la regulación tarifaria.
- b) La re-evaluación de la demanda prevista considerada en las Tarifas Básicas, hasta el segundo año del primer Período de Regulación, cambie, en valor presente, en más del 10% al considerado en la regulación tarifaria.

Para el primer Período de Regulación, las Tarifas Básicas serán aprobadas con anterioridad al inicio de la entrada en Operación Comercial del sistema de transporte, sea de forma parcial o total, con el objeto de facilitar al Concesionario la obtención de Contratos a Firme o Interrumpible que reduzcan la incertidumbre de la demanda.

En concordancia con los artículos 140° y 141°, el factor de reajuste de las Tarifas Básicas por cambios en la demanda prevista, sólo es aplicable dentro del primer Período de Regulación.

Las amortizaciones del Capital de Inversión previstas de ser cubiertas con el Ingreso Total dentro de un Período de Regulación están sujetos al riesgo en el cambio del Ingreso Total producto del cambio en la demanda. No hay liquidación de las amortizaciones asignadas a un Período de Regulación para ser compensadas en el siguiente Período de Regulación."

Artículo 16°.- Modificación del artículo 129° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM

Modificar el artículo 129° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, por el texto siguiente:

"Artículo 129°.- Implicancias de la aprobación de las Tarifas Básicas sobre la base de las previsiones en la Inversión de Nuevas Instalaciones

La aprobación de las Tarifas Básicas determinadas sobre la base de las previsiones en la Inversión están sujetas a la revisión correspondiente según lo señalado en el artículo 117°, siendo además, aplicable lo dispuesto por el artículo 130°."

Artículo 17°.- Modificación del artículo 136° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM

Modificar el artículo 136° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, por el texto siguiente:

"Artículo 136°.- Definición del Programa de Amortización

El Programa de Amortización representa la base sobre la cual las instalaciones que forman parte del Sistema de Transporte han de ser amortizadas, para el propósito de determinar una Tarifa Básica.

El Programa de Amortización será aprobado por el OSINERGMIN y estará compuesto por los siguientes planes de amortización:

- a) Plan de amortización del Capital de Inversión Inicial, el cual debe considerar el periodo comprendido entre su Puesta en Operación Comercial y el final del Plazo de duración de la Concesión. Cuando el Sistema de Transporte sea implementado por tramos, la amortización de las instalaciones de cada tramo se efectuará de manera independiente. Este Plan de Amortización observará lo dispuesto en el artículo 122°.

- b) Plan de amortización de cada una de las Inversiones en Nuevas Instalaciones, el cual debe considerar el periodo comprendido entre el inicio del Período de Regulación en el que la Inversión en Nuevas Instalaciones es incluida y el final del Plazo de la Concesión."

Artículo 18°.- Modificación del artículo 137° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM



Modificar el artículo 137º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, por el texto siguiente:

“Artículo 137º.- Objetivos del Programa de Amortización

El Programa de Amortización debe ser diseñado de manera tal que:

a) Resulte en una Tarifa Básica que refleje una amortización adecuada al nivel de demanda proyectado para el Sistema de Transporte respectivo, lo cual podrá resultar en la adopción de una amortización lineal o en una amortización que cambie en el tiempo de manera consistente con el crecimiento eficiente del mercado para los Servicios Básicos prestados, lo cual puede involucrar que una parte sustancial de la amortización se dé en períodos futuros, en los que se prevé un significativo crecimiento de la demanda. El Concesionario dentro de su propuesta tarifaria, elegirá el Programa de Amortización que mejor refleje el nivel de demanda proyectado para su Sistema de Transporte.

a) Cada instalación que forma parte del Sistema de Transporte será amortizada a lo largo de su vida económica y estará sujeto a los riesgos que establece el esquema de incentivos para la recuperación de las inversiones; y,

b) Una instalación será amortizada sólo por una vez; esto es, que la suma de la amortización que es atribuible a cualquier instalación a lo largo de su vida, será equivalente al valor de esa instalación en el momento en el cual su valor fue incluido por primera vez como parte del Capital de Inversión.”

Artículo 19º.- Modificación del artículo 144º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM

Modificar el artículo 144º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, por el texto siguiente:

“Artículo 144.- Información y Procedimientos necesarios para establecer las Tarifas Básicas de los Servicios Básicos

Antes del inicio de un Período de Regulación, los Concesionarios deberán presentar a OSINERGMIN la información sustentatoria técnico-económica y su propuesta para el establecimiento de las Tarifas Básicas correspondientes a los Servicios Básicos que prestan.

Para evaluar el Capital de Inversión, OSINERGMIN utilizará:

a) El estudio de costos del Concesionario desarrollado según lo normado en este artículo; y

b) El estudio de costos del Regulador que tomará como referentes los costos comparativos de otras obras ejecutadas en el país y en el extranjero, debidamente actualizados.

El valor a ser aprobado por OSINERGMIN para el Costo de Inversión, considerará la información de estos dos estudios, según la metodología que OSINERGMIN defina para hallar el costo eficiente.

OSINERGMIN pre-seleccionará a las empresas auditoras, encargadas de realizar los estudios de costos del Concesionario. De la lista de empresas auditoras pre-seleccionadas, el Concesionario podrá efectuar un concurso público el cual será supervisado y reglamentado por OSINERGMIN. De dicho concurso se elegirá a la empresa auditora, quien se encargará de realizar el estudio de costos del Concesionario.

Los costos involucrados en el proceso de selección y los pagos a la empresa auditora serán cubiertos por el Concesionario e incluirán criterios de pago respecto a la calificación del informe.

El estudio de costos de OSINERGMIN será cubierto por el regulador.

Adicionalmente, y de ser necesario, OSINERGMIN establecerá los plazos, formatos, medios y procedimientos para el cumplimiento del presente artículo.”

Artículo 20º.- Modificación del artículo 149º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM

Modificar el artículo 149º del Reglamento de Transporte

de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, por el texto siguiente:

“Artículo 149º.- Determinación de la Tarifa por el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Ductos

Las Tarifas, y su forma de aplicación, para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Ductos y para las facilidades de almacenamiento y/o despacho, serán determinadas, por separado, mediante acuerdo de partes, según los principios, criterios y metodología que establezca OSINERGMIN.

En caso que las partes (Concesionario y Usuario) acuerden el establecimiento de una Tarifa, este acuerdo, materializado en un contrato, deberá ser comunicado a OSINERGMIN con la información y en el plazo que dicha entidad defina, a fin de que éste proceda a su aprobación. Los Contratos no tienen carácter confidencial y serán considerados de acceso público.”

Artículo 21º.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Deróguese la Quinta y la Séptima Disposición Complementaria del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

Segunda.- Los Ductos que a la fecha estén operando y no se encuentren clasificados en ninguna de las categorías contempladas en el artículo 5º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM deberán solicitar Concesión de Transporte en un plazo máximo de 90 días. OSINERGMIN ejercerá su función fiscalizadora y supervisora, de acuerdo a sus competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los Concesionarios u Operadores de los Ductos en operación a la fecha de vigencia de la presente norma, comunicarán a OSINERGMIN en un plazo máximo de noventa (90) días, la Localización del Área empleada en la construcción de los Ductos, a que hace referencia el Artículo 94, a efectos de que éste curse a los Gobiernos Locales, en un plazo máximo de treinta (30) Días, las comunicaciones a las que se refiere dicho artículo.

Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 94º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, los Concesionarios y los Operadores de Ductos Principales, Sistemas de Recolección e Inyección y Ductos para Uso Propio deberán presentar al OSINERGMIN, en un plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de esta modificación, un programa de adecuación.

En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, OSINERGMIN evaluará y emitirá pronunciamiento respecto a los programas de adecuación presentados.

Segunda.- OSINERGMIN definirá la metodología a emplearse para definición de las tarifas, en concordancia con lo señalado en los artículos 116º y 144º, debiendo pre-publicar el proyecto normativo a los 60 días de publicado el presente decreto supremo, estableciendo un plazo máximo de 30 días para la recepción de comentarios y sugerencias. Luego de esta última etapa, la norma final deberá ser publicada, a más tardar, a los 30 días siguientes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

769937-1

andina
 agencia peruana de noticias

Agencia de Noticias
www.andina.com.pe

*la savia informativa que recorre el Perú
 y lo conecta al mundo....*

Servicio Informativo
Servicio de Fotografía Digital
Servicio de Difusión
Radial Andina

Andina le informa minuto a minuto...